



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Vicerrectorado de
INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“EL HÁBEAS CORPUS CONTRA RESOLUCIONES JUDICIALES EN
LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTOR:

JANINE ROXANA SALAZAR COTRINA

ASESOR:

DRA. ROSMERY MARIELENA ORELLANA VICUÑA

JURADOS:

DR. DAVID SAÚL PAULETT HAUYÓN

MG. YURELA COSETT YUNKOR ROMERO

MG. LIDER ALAMIRO GONZALES LARA

LIMA – PERÚ

2020

TITULO

**“EL HÁBEAS CORPUS CONTRA LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE”**

PRESENTADO POR:

JANINE ROXANA SALAZAR COTRINA

LUGAR

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

ÍNDICE

Titulo	2
Autor	2
Asesor	2
Índice	3
Resumen (Palabras Claves)	4
Abstract (Key Words)	5
I. INTRODUCCIÓN	6
1.1. Planteamiento del Problema	7
1.2. Descripción del problema	11
1.3. Formulación del Problema	14
Problema general	14
Problemas específicos	14
1.4 Antecedentes	15
1.5 Justificación de la investigación	19
1.6 Limitaciones de la investigación	21
1.7 Objetivos de la investigación	22
Objetivo general	22
Objetivos específicos	22
1.8. Hipótesis	22
II. MARCO TEÓRICO	24
2.1. Marco Conceptual	24
III. MÉTODO	57
3.1. Tipo de Investigación	57
3.2. Población y muestra	58
3.3. Operacionalización de variables	59
3.4. Instrumentos	61
3.5. Procedimientos	61
3.6. Análisis de Datos	62
3.7. Consideraciones Éticas	62
IV. RESULTADOS	63
V. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	70
VI. CONCLUSIONES	73
VII. RECOMENDACIONES	74
VIII. REFERENCIAS	75
IX. ANEXOS	78

RESUMEN

El proceso Constitucional de Hábeas Corpus, es una institución jurídica de relevancia y trascendencia para la evolución y desarrollo de una sociedad, ya que se estamos en presencia de una acción de garantía que es procedente en las situaciones donde se vulneren o amenacen los derechos constitucionales a razón de una acción u omisión de actos que son de obligatorio cumplimiento y que tienen como fuente jurídica una normativa imperativa legal, siendo la libertad individual su justificación.

El objetivo general del presente trabajo investigativo se basa en analizar los fundamentos Jurídicos para la procedencia del Hábeas Corpus contra las resoluciones judiciales en la Corte Superior de Lima Este en el Periodo 2017- 2018. Estuvo orientada hacia un estudio cuantitativo, de tipo descriptivo y explicativo, con un diseño de campo no experimental, utilizando como muestra a 10 Jueces, 10 Fiscales, 10 Abogados litigantes y 10 afectados relacionados a los procesos de Hábeas Corpus relacionados con las variables de la investigación.

Una vez procesados y analizados los resultados obtenidos en el presente trabajo investigativo, donde se pudo corroborar las hipótesis y cumplir con los objetivos planteados, se pudo concluir que: El hábeas corpus es un mecanismo procesal destinado a la protección de la libertad individual y derechos constitucionales conexo, cuyo fundamento jurídico se encuentran inmersos en la Constitución Política del Perú y en el Código Procesal Constitucional, constituyéndose en una garantía para neutralizar las posibles violaciones o agresiones a la libertad personal y demás derechos vinculados a ella, coadyuvando a garantizar los derechos elementales, donde tal procedimiento no se aplica en su totalidad y con apego a los preceptos constitucionales.

Palabras Claves: Hábeas Corpus, Resoluciones Judiciales, Derechos y Libertad.

ABSTRACT

The Constitutional process of Habeas Corpus, is a legal institution of relevance and transcendence for the evolution and development of a society, since we are in the presence of a guarantee action that is appropriate in situations where constitutional rights are violated or threatened. reason for an action or omission of acts that are mandatory and whose legal source is a mandatory legal regulation, with individual freedom being justification.

The general objective of the present investigation work is to analyze the Legal bases for the origin of the Habeas Corpus against the judicial resolutions in the Superior Court of East Lima in the Period 2017-2018. It was oriented towards a quantitative study, of descriptive and explanatory type, with a non-experimental field design, using as a sample 10 judges, 10 prosecutors, 10 trial attorneys and 10 affected related to Habeas Corpus processes related to the investigation variables.

Once the results obtained in the present research work were processed and analyzed, where the hypotheses could be corroborated and the objectives set could be concluded, it could be concluded that: The habeas corpus is a procedural mechanism aimed at the protection of individual liberty and constitutional rights related, whose legal basis is immersed in the Political Constitution of Peru and in the constitutional procedural code, constituting a guarantee to neutralize possible aggressions to the right to individual freedom and related rights, contributing to guarantee the validity of the fundamental rights , where such procedure is not applied in its entirety and in accordance with the constitutional requirements.

Keywords: Habeas Corpus, Judicial Resolutions, Rights and Freedom.

I. INTRODUCCIÓN

El proceso Constitucional de Hábeas Corpus, es una institución jurídica de relevancia y trascendencia para la evolución y desarrollo de una sociedad, ya que se estamos en presencia de una acción de garantía que es procedente en las situaciones donde se vulneren o amenacen los derechos constitucionales a razón de una acción u omisión de actos que son de obligatorio cumplimiento y que tienen como fuente jurídica una normativa imperativa legal, siendo la libertad individual su justificación.

Es por ello que, el Hábeas Corpus actualmente se encuentra presente en el desarrollo de los pueblos a nivel mundial, sin embargo, no tiene una evolución idéntica ni sus características aun teniendo ciertas similitudes. La libertad es un derecho fundamental que se encuentra por encima de todos los demás derechos, es por ello, que constitucionalmente sólo se puede privar de la libertad personal, sin que ésta sea arbitraria o ilegal. Por estas razones cabe mencionar que, fuera de estos límites, cualquier motivo o razón, la privación de la libertad constituye un acto ilegal o arbitrario; sin embargo, la jurisprudencia y el Código Procesal Constitucional nos permiten afirmar que también existe privación de la libertad personal mediante mandato escrito y motivado del Juez, que también puede ser arbitraria o ilegal.

Esta institución Jurídica en América Latina ha sido un campo fecundo en cuanto a la evolución y desarrollo del Hábeas Corpus, a excepción de México, donde se ha desarrollado el juicio de amparo con gran amplitud. Sus antecedentes deben tenerse como referencia en forma directa en las leyes constitucionales de Inglaterra, y quizá subsidiariamente en la Constitución de los Estados Unidos. El país pionero en introducir el Hábeas Corpus en su ordenamiento jurídico fue Brasil. Y se puede ver en su Código Penal de 1830.

El Hábeas Corpus, en el Perú, se ha visto presente desde el momento del nacimiento de la República, a partir del 8 de octubre de 1821, en San Martín en el Estatuto Provisorio. En la misma se indica en la Sección Octava, artículo 1º, lo siguiente, todo ciudadano tiene derecho a mantener y defender su honor, su libertad, su seguridad, su pertenencia y su presencia y no se le podrá privar de ninguno de estos derechos, sino por el pronunciamiento de la autoridad a la cual le compete, como lo indica la ley. El que sufra una violación o se vea defraudado de manera injusta, tendrá la posibilidad de proceder con la queja ante el Gobierno de esta falta, y publicar de manera totalmente libre por la imprenta el proceso que dé parte a su reclamo”.

Por otra parte y según el maestro García, la evolución legislativa del Hábeas Corpus en el Perú, atraviesa dos periodos: a) desde 1897 a 1920, que marca su nacimiento y se aplica en la defensa de la libertad corporal, y b) de 1920 a 1979, que incluye a su vez dos sub-periodos, i) de 1920 a 1933, en que hace su ingreso por vez primera a un texto constitucional, aunque por las circunstancias políticas de aquel entonces no llega prácticamente a funcionar, y ii) de 1933 a 1979, año en que escribe su obra. El Hábeas Corpus en Perú; a lo que se agrega, que surge un tercer periodo, c) que comprende desde la Ley N° 23506 Ley de Hábeas Corpus y Amparo, la Constitución Política del Perú de 1979, y un cuarto periodo d) desde la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley 28237 Código Procesal Constitucional al presente. (García, 1979).

En el Perú el tema del hábeas corpus contra resoluciones judiciales es exiguo, razón por la cual se toma como punto de partida en el presente trabajo de investigación el análisis la doctrina del hábeas corpus, luego las resoluciones Judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia de Lima Este desde el año 2017 al 2018.

Para dar respuesta al presente trabajo de investigación se tomó en consideración estructurarlo de la siguiente manera: I parte, denominado Introducción, donde se presenta el Planteamiento, Descripción y Formulación, Antecedentes, Justificación, Limitaciones, Objetivos y las Hipótesis de la Investigación. Seguidamente la II parte, conformado por el Marco Teórico, el cual contiene el Marco Conceptual. El apartado III: Método, que contiene el Tipo de Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de las Variables, Instrumentos de Recolección de Datos, Procedimientos y Análisis de Datos. En la parte IV: Resultados, en la V parte la Discusión de los Resultados, seguidamente el apartado VI las Conclusiones y en la VII parte las Recomendaciones, para finalizar se encontrarán en el apartado VIII las Referencias y en la IX parte los Anexos.

I.1. Planteamiento del Problema

A nivel mundial la gran mayoría de las Leyes Constitucionales o cartas Magnas que regulan los procesos criminales contemporáneos, consagran el derecho de Hábeas corpus. Sin embargo, tal institución jurídica no se ha desarrollado de la igual manera en todos los pueblos, aunque guarde muchas similitudes.

Cabe hacer mención que, la Constitución española de 1978, protege, a través del Hábeas corpus, a todas las personas contra la detención ilegal. En el título I, capítulo II, sección primera: De los derechos fundamentales y de las libertades públicas, artículo 17, numeral 2, señala que el plazo máximo para la detención preventiva es de setenta y dos horas, y en el numeral 4, que la ley regulará un procedimiento de Hábeas corpus (Ley orgánica 6 de 1948), determinando el periodo de tiempo máximo que durará la prisión provisional.

Específicamente en un país de la región sur de América, como lo es Argentina, se distinguen cuatro variantes del Hábeas corpus, por lo que vale destacar y así hacer un recorrido por los orígenes de esta institución, en este sentido se habla del clásico o reparador, que busca hacer concluir detenciones inconstitucionales; el restringido, cuyo objetivo es terminar con perturbaciones al *ius movendi et ambulandi*; el correctivo, que es el derecho al trato correcto en las prisiones, y finalmente el preventivo, que sirve para rebatir amenazas de privativas de libertad, restricciones menores o un mal trato en las prisiones. Cabe señalar que esta tipología también se puede observar en Alemania.

En la actualidad, ha sido consagrado en la mayoría de Constituciones en Iberoamérica, al igual que el proceso de amparo. Ambos se configuran formalmente como los mecanismos específicos de protección más eficaces en la defensa de los derechos fundamentales, procesos de tutela urgente por su naturaleza.

Ahora bien, el Hábeas corpus fue consagrado en el Perú por primera vez en el año de 1897 mediante una ley, y posteriormente, en las constituciones de 1920, 1933 y 1979. García señala que, la Ley 23506 de 1982 estableció en su artículo 12 de manera amplia, que la acción de Hábeas corpus venía de manera enunciativa en caso de torturas, desapariciones o afines, posiblemente: “Por el hecho de que esta legislación nace luego de que el Perú retorna a la democracia tras doce años de gobierno militar (1968-1980)”

Actualmente, en el Perú se han venido observando una gran existencia de demandas de hábeas corpus, en las que se cuestionan o refutan las resoluciones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales, donde existe una uniformidad y similitud dentro del contenido de las mismas, cuya pretensión es que se declare la nulidad de una sentencia condenatoria; considerando que no se han valorado debidamente las pruebas o que el

condenado no es responsable de los hechos imputados, o que el criterio del Juez constitucional ha sido erróneo; es por ello, que el Tribunal Constitucional resolvió declarar improcedente las demandas debido a que no cumplían los requisitos establecidos en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional, sin embargo, algunas demandas pese a cumplir tales requisitos afectaron la resolución judicial frente a la finalidad del hábeas corpus.

Por lo antes expuesto se puede afirmar que, es a partir de la vigencia de la Constitución Política del Estado de 1993, ante el pronunciamiento del órgano jurisdiccional (Resoluciones Judiciales) sean autos o sentencias, es frecuente observar que, como respuesta inmediata de su disconformidad, es la interposición de las Resoluciones Judiciales frente al Hábeas Corpus. Indistintamente en el lugar donde se interpone el Hábeas Corpus contra Resoluciones Judiciales, los Jueces penales o Jueces constitucionales del Poder Judicial, de plano declaran improcedente o infundada la demanda de Hábeas Corpus contra Resoluciones Judiciales, lo que es impugnado vía Recurso extraordinario de Agravio Constitucional (RAC), para ser resuelto por el Tribunal Constitucional.

En tal sentido, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 3º incorpora la protección de derechos conexos, de allí que en su artículo 200 inciso 1 establece la acción de hábeas corpus, que deriva ante el hecho u omisión, de alguna autoridad, funcionario o sujeto, que llega a vulnerar o amenazar la libertad de un individuo o los derechos constitucionales vinculados.

A partir de la entrada en vigencia de esta Carta Política, se dio un cambio notorio en el planteamiento de Hábeas Corpus, que sólo protegía los derechos individuales en forma específica, pues, ya que en la realidad se observa una indiscriminada interposición de Hábeas Corpus contra Resoluciones Judiciales; sin embargo, el Tribunal Constitucional, en el 93% desestima, por lo que se planteó el problema con fines de encontrar una respuesta y proponer alternativas de solución.

Ante el panorama planteado surge la necesidad de hacer mención que, actualmente, en el Perú se observa que existe un uso indiscriminado de demandas de hábeas corpus, en las que se cuestionan resoluciones judiciales, y el típico contenido de estas es que se

declare la nulidad de una sentencia condenatoria; considerando que no se han valorado debidamente las pruebas o que el condenado no es responsable de los hechos imputados, o que el criterio del Juez constitucional ha sido erróneo; es por ello, que el Tribunal Constitucional resolvió declarar improcedente las demandas debido a que incumplían los requerimientos determinados en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional, sin embargo, algunas demandas pese a cumplir tales requisitos afectaron la finalidad del hábeas corpus contra una resolución judicial.

La categoría de la procedencia se usa para decidir lo concerniente a la validez de una cuestión o el procedimiento sobre el cual se orienta; y en este juicio de procedibilidad el Juez analiza y verifica que la pretensión propuesta por el recurrente cumpla con los tres presupuestos de la acción, es decir, competencia del Juez, capacidad procesal de las partes y requerimientos de la demanda, además tenga las condiciones y legitimidad para obrar e interés para cursar; de lo contrario, se declarará la improcedencia, que constituye una declaración de invalidez con carácter insubsanable.

Es por ello que, del cúmulo de ideas expuestas se puede evidenciar que, de acuerdo al argumento del Tribunal Constitucional no procede el Hábeas Corpus, donde no hay una amenaza directa y actual contra la libertad del individuo, perdiendo así el control constitucional dentro de una etapa que carece de control jurisdiccional ordinario, claro está que esta posición genera una incertidumbre a quienes mediante una investigación preliminar se le vulnere el derecho al debido proceso. Se le abra proceso o en el peor de los casos se le termine aplicando una medida coercitiva resultando necesario una investigación en torno a ello.

En la presente trabajo investigativo se analizaran los fundamentos jurídicos de las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional en las demandas de hábeas corpus contra una resolución judicial, siendo que la mayor parte de estas resoluciones han sido declaradas improcedentes, por lo que dicha garantía constitucional no cumple su finalidad primordial que es la protección de la libertad personal y la tutela procesal efectiva, debido a que existiría vacíos en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional, lo cual ha generado sobrecarga procesal.

En ese sentido, el presente estudio aborda el juicio de procedibilidad de las demandas de hábeas corpus contra una resolución Judicial que llegan a conocimiento de la Corte Superior de Lima Este, quién especifica las razones por las que declara improcedente, fundada e infundada dichas demandas para posteriormente deducir cuales son los nuevos requisitos de procedencia del hábeas corpus contra una resolución judicial y así evitar que gran parte de demandas sean declaradas improcedentes.

1.2. Descripción del Problema

La libertad individual es considerada como uno de los derechos más significativos e indispensables de la persona humana. Porque sin el ejercicio de la libertad el demás derecho humano no podría ejercerse. Asimismo, hoy en día, una de las formas de conocer el nivel de desarrollo democrático y constitucional de un Estado es: analizando el respeto por la libertad personal, su ejercicio y apreciar si los mecanismos previstos para la protección y defensa de este derecho fundamental resultan eficaces. En relación a esto, el hábeas corpus es una institución de gran alcance tanto social, como jurídico y político.

El Perú como país independiente desde casi 200 años se ha caracterizado, entre otros aspectos, por lo siguiente: vigencia de regímenes de excepción, golpes de Estado, cambios de Constitución y 20 años de violencia política interna. Actualmente el Hábeas Corpus se encuentra enmarcado dentro del marco del constitucionalismo moderno el cual se caracteriza por tener un objetivo fundamental centrado en el reconocimiento y el amparo de la libertad y la vida de los Ciudadanos.

De esta manera, las constituciones establecen un sistema jurídico y político que avala la libertad de los ciudadanos, lo que supone algo más que una simple manera de racionalizar los centros de poder, configurando un ordenamiento cuya pretensión sea la garantía de la libertad de los ciudadanos, hasta el punto que la libertad permanezca instituida por función de la constitución, como un valor del sistema jurídico.

La importancia del Hábeas Corpus se fundamenta en el objeto de su función, es decir, en la salvaguarda de uno de los valores fundamentales del estado de derecho que es la libertad, es por ello que, sin la existencia de este mecanismo legal, la libertad sería

simplemente un postulado y por ende la vigencia del estado de derecho quedaría en duda. En la actualidad el constitucionalismo moderno se ha caracterizado por reconocer ampliamente la protección al derecho a la vida y a la Libertad.

El Hábeas Corpus actualmente es considerado como la principal institución destinada a salvaguardar la libertad ciudadana contra las detenciones arbitrarias o que son consideradas ilegales, como los tratados internacionales de derechos humanos lo reconoce. Este proceso tiene como finalidad apelar el amparo al ejercicio del derecho a la libertad individual asegurado por la Constitución, así como de aquellos derechos fundamentales vinculados, *verbi gratia*, los derechos a la integridad tanto personal como psíquica, a la protección del domicilio, entre otros.

La procedencia del proceso constitucional de Hábeas Corpus en el Perú contra resoluciones judiciales es un problema en la práctica constitucional cuya respuesta no guardan uniformidad en el ordenamiento Jurídico Peruano. En este sentido, desde hace más de 15 años el Tribunal Constitucional, ha tenido un tratamiento irregular al resolver los Hábeas Corpus contra las resoluciones judiciales, ya que en muchas oportunidades han fundado su procedencia sustentándose en la vulneración de derechos fundamentales, del mismo modo han afirmado la improcedencia del mismo sobre las bases de la naturaleza de la función requirente del Ministerio Público, la cual es contraria a la capacidad decisoria de la Judicatura.

Cabe destacar que, el artículo 4 del Código Procesal Constitucional determina que el hábeas corpus puede proceder cuando una resolución judicial vulnera, de manera clara, la tutela procesal definitiva y libertad personal. Dicha previsión legal establece un aspecto significativo en el modo como se ha venido operando la procedencia del hábeas corpus frente a resoluciones judiciales.

En efecto, acorde al ordenamiento legal actual, concretamente las leyes N° 23506 y N° 25398, y a las mismas resoluciones del Tribunal Constitucional, ha quedado concretado en materia de hábeas corpus, que si la resolución judicial que se está cuestionando proviene de un proceso irregular por haberse cometido una vulneración al debido proceso, tal situación habilita directamente al perjudicado para que sin intentar previamente una solución a través de los recursos que le ofrece el proceso

mismo, pueda acudir a este proceso constitucional en salvaguarda de su derecho constitucional procesal.

Esto es, las irregularidades no tendrían que ser solventadas en el proceso cuya irregularidad se invoca. Sólo si se trata de “anomalías” procesales no sustanciales, éstas son susceptibles a ser solventadas a través de los recursos que establezca la norma procesal.

Por lo tanto, para el Tribunal Constitucional, diferenciando “anomalía” de “irregularidad” e instando que la afectación del derecho constitucional de naturaleza procesal sea manifiesta e incontrovertible, resultaba aceptada la posibilidad de permitir al afectado asistir directamente al proceso constitucional que corresponda, sin que sea obligado a que la vía judicial sea agotada.

Sin embargo, con la disposición prevista en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional, se hace exigible que antes de acudir al hábeas corpus contra una resolución judicial que se considera arbitraria, se deben agotar inevitablemente todos los recursos que la ley que maneja el acto reclamado posee para atacarlo, bien sea haciendo modificaciones, confirmándolo o revocándolo, de tal suerte que, si no se utilizan tales medios ordinarios de impugnación, este proceso constitucional es improcedente. No obstante, lo antes expuesto, debe señalarse que en pronunciamientos aislados el Tribunal Constitucional ha mantenido la improcedencia del hábeas corpus cuando se debate una resolución judicial que no ha resultado “firme”.

Es de suma importancia hacer énfasis que, a menudo se suele confundir el debido proceso con la tutela judicial efectiva o tutela jurisdiccional, hay que precisar que, al margen de su naturaleza y clara relación, se trata de propiedades con perfiles y alcances diferentes. No en vano la Constitución se ha interesado en diferenciar ambos atributos en el artículo 139, inciso 3, ello responde a que, efectivamente, se trata de dos instituciones perfectamente diferentes o con características propias. El hecho de que estén en un mismo ordenamiento jurídico que reconoce no solo el proceso sino también la tutela jurisdiccional efectiva como derechos fundamentales, obliga principalmente por un criterio de coherencia y concordancia práctica a darle un sentido o contenido determinado a cada uno de estos conceptos.

Se debe Considerar que, el derecho a la tutela procesal efectiva como se colige del artículo 4° del Código Procesal Constitucional, trascendería un tercer género puesto que como allí mismo se define, comprendería tanto el acceso a la justicia y al debido proceso, para a su vez aludir en forma enunciativa sus elementos: acceder libremente al órgano jurisdiccional, obtener una resolución que se encuentre fundada en derecho, actuar adecuada y temporalmente de manera oportuna a las resoluciones judiciales, así como a acceder a los medios impugnatorios regulados, derecho a comprobar, de defensa al contrario, y acceder a una igualdad sustancial en el proceso, a evitar ser desviado de la jurisdicción establecida, ni sometido a los ordenamientos diferentes de los existentes en la ley, al impedimento de volver a sacar a la luz procesos acabados, y a la observancia del principio de le legalidad procesal penal.

1.3. Formulación del Problema

Problema General

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para la procedencia del Hábeas Corpus contra las resoluciones judiciales en la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante los años 2017 - 2018?

Problemas específicos

- ¿En qué medida la Corte Superior de Justicia de Lima Este al resolver los procesos de Hábeas Corpus protege la Libertad y los derechos fundamentales?
- ¿Cuáles son las razones por la que la Corte Superior de Justicia de Lima Este en un alto porcentaje declara infundadas los procesos de Hábeas Corpus contra las resoluciones judiciales en protección de la libertad individual y los derechos fundamentales?
- ¿Cuáles son las características más relevantes que tiene el Hábeas Corpus respecto a la protección de los derechos fundamentales en el Sistema Penal?

1.4. Antecedentes

Antecedentes Internacionales

Vázquez, A. (2016). Presentó su tesis titulada: “La eficacia del Hábeas Corpus, análisis de casos de la Corte Provincial de Justicia de el Oro,” presentado en la Universidad Andina Simón Bolívar con sede en Quito Ecuador, para optar al grado académico de Maestro en Derecho, con mención en Derecho Constitucional. (Vazquez, 2016.)

El autor establece como objetivo, analizar esta institución para poder establecer una comunicabilidad con todas las fuentes del derecho y debe examinarse la realidad judicial para comprobar si, a la hora de tutelar derecho, la acción de hábeas corpus deriva una garantía real y no ficticia. En ese marco, el presente trabajo examina la efectividad, eficacia y eficiencia de la acción de hábeas corpus en el contexto judicial. Previamente se realizó un análisis conceptual acerca de su evolución y cómo se estructura en la legislación ecuatoriana y el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En el presente trabajo se desarrolló un análisis tanto cuantitativo como cualitativo a fin de determinar cómo funciona esta garantía jurisdiccional en la praxis judicial. El análisis se efectuó basado en una muestra de resoluciones seleccionadas en los juzgados y salas de la Corte Provincial de Justicia de El Oro.

Castro, Jhoana. (2017). En su trabajo de investigación titulado “El Hábeas Corpus como mecanismo de protección de la libertad personal en el Ecuador”, presentado en la Universidad Central del Ecuador para optar al grado académico de Maestra en Derecho. (Castro, 2017.). El objetivo general del presente trabajo de investigación fue Analizar la efectividad de la aplicación del Hábeas Corpus en el ordenamiento jurídico del Ecuador como mecanismo que tutela de la libertad personal del individuo.

La presente investigación fue planteada desde una perspectiva descriptiva y explicativa. Mediante el empleo de la investigación descriptiva, se ha logrado describir cuáles son los aspectos que identifican la detención ilegal y arbitraria, así como la Acción de Hábeas Corpus en el Ecuador, su incidencia e impacto en el

derecho a la libertad refrendada en la Carta Magna, así como en los instrumentos jurídicos internacionales, proporcionando un planteamiento valorativo general sobre sus elementos constitutivos.

El autor llegó a la conclusión que, en el Ecuador, existen innumerables dificultades relacionadas con el Hábeas Corpus. El desconocimiento suficiente de su naturaleza y alcance, la presencia de un elevado grado de subjetividad en la valoración de los elementos que delimitan una detención como arbitraria, ilegal e ilegítima, así como el desconocimiento por parte de muchos operadores jurídicos de las formalidades que informan el mismo, han provocado en los años 2015 y 2016, una cantidad elevada de solicitudes de Hábeas Corpus, contra un número verdaderamente ínfimo de fallos favorables al otorgamiento de libertades de los privados de libertad.

Farinango, D. (2017). En su tesis titulada “La acción de Hábeas Corpus en la protección del derecho de Libertad en las Unidades judiciales de Pichincha año 2015”, presentado para optar al grado académico de Abogado ante la Universidad Central del Ecuador. (Farinango, 2017.). La presente investigación tuvo como finalidad proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada de libertad ilegal o arbitrariamente. El presente proyecto de investigación estuvo orientado al estudio del hábeas corpus como una garantía jurisdiccional que defiende derechos fundamentales de las personas, para así ser utilizada por los ciudadanos para restablecerlos una vez que se hayan visto de alguna manera vulnerados por parte de las autoridades bien sea públicas o particulares.

El incremento de la ya sobrecargada carga procesal del ente que se encarga del control de la constitucionalidad de Ecuador, viene dado por el gran porcentaje de casos que son negados por ser infundados, de las acciones de Garantía Constitucional de Hábeas Corpus mostradas ante las diferentes autoridades judiciales. Esto crea la necesidad de ahondar sobre el tema a investigar en búsqueda de una solución que sea viable y que agilice los procesos con el principal objetivo de ventilar las causas rápidamente y al mismo tiempo que se respete el derecho esencial de todo ser humano reconocido en nuestra Constitución.

La presente investigación tuvo una metodología de tipo Bibliográfica, descriptiva de campo, y tuvo como métodos el jurídico, empírico e interpretativo, donde el autor llegó a la conclusión que, el Hábeas Corpus, es una garantía que permite el ejercicio del derecho a la libertad de los seres humanos, uno de los presupuestos, que se instituyen como consecuencia de la instauración de un estado de derecho, su quebrantamiento es sumamente grave, por lo tanto, dicha violación será obvia para quien tiene que solventar un requerimiento de esa naturaleza. Es significativo que la garantía del hábeas corpus se utilice por los individuos de manera ilegal detenidos, para lograr su libertad inmediata.

Antecedentes Nacionales

Zelada, J. (2003). En su tesis titulada “El Hábeas Corpus y las resoluciones del Tribunal Constitucional”, trabajo presentado en la Universidad Nacional Mayor San Marcos, para optar al grado académico de Doctor en derecho en Lima. Perú. (Zelada, 2003.). El presente trabajo tuvo como objetivo general determinar si el Tribunal Constitucional resguarda la libertad individual y los derechos constitucionales vinculados al resolver los procesos de Hábeas Corpus, la presente investigación fue de tipo explicativo y descriptivo, utilizando como técnica la revisión bibliográfica y documental.

El autor llega a la conclusión que, en el Perú el poder político no respeta los principios y elementos constitutivos del Estado de derecho, y así mismo existe el irrespeto a los derechos humanos y a las nociones del Estado de derecho. Por último concluye afirmando que los plazos del proceso de garantía del Hábeas Corpus no se cumplen ni se respetan, constituyendo una anomalía procesal que debe ser corregida dado el carácter sumarísimo de este proceso garante.

Miranda (2017), en la investigación titulada “El Hábeas Corpus contra las resoluciones judiciales en el Tribunal Constitucional”, de la Universidad Pedro Ruiz Gallo, para obtener el grado de maestro en Derecho, con mención en Derecho Constitucional y Gobernabilidad. (Miranda, 2017.). El autor sostiene en su trabajo de investigación que, queda probado en los procesos de hábeas corpus contra resoluciones judiciales interpuestos en protección de los derechos constitucionales vinculados en el Tribunal Constitucional y la libertad individual, tienen mínima

eficacia. 2010 -2012; ya que, de 351 sentencias, sólo el 2% son declarados fundadas; el 17% infundadas, el 76% improcedentes (ambos 93%); y el 5% nulas.

El autor llegó a concluir que, se formuló la hipótesis: “Los Procesos de Hábeas Corpus contra Resoluciones Judiciales interpuestos en protección de la libertad individual y los derechos constitucionales vinculados en el Tribunal Constitucional, tienen poca eficacia. Se analizaron 351 sentencias de Hábeas Corpus como población de estudio, que compone la muestra representativa de los casos resueltos y publicadas por el Tribunal Constitucional, en su página web, durante los años 2010 a 2012. Hipótesis que quedó demostrada, ayudándose en los instrumentos de recolección y medición aplicados, las sentencias de Hábeas Corpus frente a Resoluciones Judiciales, al resolverlos definitivamente por el Tribunal Constitucional, en el 93% son denegados.

Se formula, que el carácter firme de la resolución que viola la tutela procesal efectiva y la libertad personal no debería ser exigible en caso de que la vulneración sea demostrada, así como examinar cuidadosamente los juicios de origen de hábeas corpus de los artículos 2º y 4º, y las causales de improcedencia del artículo 5º del Código Procesal Constitucional, para alcanzar el éxito al interponer el Hábeas Corpus contra Resoluciones Judiciales en defensa y protección de la libertad personal y los derechos constitucionales vinculados. Esta investigación fue de carácter documental y bibliográfica, utilizando como métodos el descriptivo, explicativo, analítico, inductivo y deductivo.

Carrillo, W y Lule, M. (2015), en su trabajo de investigación titulado “El Hábeas Corpus y las resoluciones del Tribunal Constitucional”, de la Universidad Señor de Sipán para optar el título profesional de abogado. (Carrillo, 2015.) Sostienen los autores que, el Proceso Constitucional de Hábeas Corpus, es una institución jurídica de trascendental importancia para el desarrollo de una sociedad, cada vez que se maneja una garantía constitucional que produce en los asuntos en que no se violenten o amenacen los Derechos que están en la Constitución por acción o por omisión de actos de acatamiento forzoso.

Es por ello que, la libertad individual es su justificación. Si bien esta Institución está presente en el progreso de los pueblos de todo el mundo, hay que tener en cuenta que éstos no tienen una evolución igual ni con los mismos perfiles, aun cuando se logren observar diversas similitudes. La acción del Hábeas Corpus tiene una literatura impresionante, principalmente en países como Inglaterra, los Estados Unidos de América, entre otros. Actualmente, es utilizada como medio para asegurar el control judicial del Poder Ejecutivo, esencialmente en caso de extradición e inmigración, pero es útil en otros ámbitos del poder, como por ejemplo detención e internamiento bajo poderes de emergencia o cuando es limitada o restringida la libertad en pacientes mentales.

La presente tesis de investigación se basó en un análisis doctrinario, jurídico y legislación comparada, teniendo como base el aporte de diferentes referencias bibliográficas, así como un trabajo de campo que han servido de apoyo para cumplir con los objetivos trazados

1.5. Justificación de la investigación

La justificación de este estudio radica en poder realizar aportes científicos a la comunidad jurídica el Hábeas Corpus y las resoluciones Judiciales, En este sentido el Código Procesal Constitucional del año 2004 regula los procesos constitucionales, siendo uno de ellos, el hábeas corpus, el cual tiene como rol fundamental resolver las demandas por la libertad y sus derechos conexos en el marco de un Estado Social y de Derecho.

En tal sentido, es considerado como un derecho humano y a la vez como un proceso concreto, protegiendo la libertad individual y los derechos constitucionales conexos; siendo que en un principio el hábeas corpus tuvo un escaso desarrollo jurisprudencial por parte del Tribunal Constitucional, de ahí que la interpretación de las disposiciones del Código Procesal Constitucional realizadas por este supremo intérprete de la Constitución trasciende la perspectiva meramente procesal.

Por otro lado, los recurrentes basándose en el artículo 4 segundo párrafo del Código Procesal Constitucional que señala “El hábeas corpus procede cuando una resolución judicial firme violenta en forma concreta la libertad personal y la tutela efectiva”;

presentan sus demandas de hábeas corpus frente a una resolución judicial sin observar dichos requisitos, es por ello que existen gran cantidad de demandas que llegan a conocimiento del Tribunal Constitucional y resulta de vital importancia conocer si dichas demandas cumplieron su función de cesar la violación y reponer las cosas al estado anterior al mismo, o de lo contrario han generado más carga procesal.

Así mismo, la presente tesis se justifica en la necesidad de conocer el juicio de procedibilidad que realizan los magistrados de la Corte superior de Justicia de Lima Este, para declarar improcedente las demandas de hábeas corpus contra una resolución judicial durante el periodo abril 2010 - 2017, para posteriormente comprender los fundamentos jurídicos para que procedan dichas demandas.

Finalmente, la presente tesis tiene por finalidad evitar la indebida presentación de demandas de hábeas corpus contra una resolución judicial, por lo que se tomará en consideración los fundamentos jurídicos de los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para la procedencia de las demandas, evitando con ello el indiscriminado uso del proceso de hábeas corpus.

Justificación Práctica

Desde el punto de visto práctico la tesis plantea un medio de reflexión a la aplicación y valoración del proceso de garantía del Hábeas Corpus aplicando los conocimientos, basada en criterios legales, jurídicos y personales que garanticen el correcto uso de dicho mecanismo legal.

Justificación Teórica

Por este punto de vista se justifica teóricamente porque en ella se compilan las teorías y conceptos que reconocerá entender las variables consideradas en el estudio, como lo son el Hábeas Corpus y las resoluciones Judiciales dado que existen confrontaciones epistemológicas acerca de la veracidad e implementación de dicho mecanismo de tipo garantista y que busca la protección de los derechos fundamentales.

Justificación Metodológica

Metodológicamente, el trabajo se justifica porque se emplearán los métodos e instrumentos de medición, los cuales una vez validados y determinados su

confiabilidad, podrán ser utilizados para el desarrollo de las variables, desde diversos contextos o características específicas. Posteriormente, las conclusiones de la presente investigación pueden utilizarse como pauta y fuente de información para la ejecución de futuras investigaciones.

Importancia de la Investigación

El presente estudio tiene por objeto determinar los fundamentos jurídicos que emplearon los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para la procedencia del hábeas corpus contra resoluciones judiciales, por ende, su alcance es Nacional en el periodo 2017- 2018. Es por ello que, la importancia o finalidad del presente trabajo de investigación es encontrar las razones, el por qué, los magistrados de dicha Corte como intérpretes y guardianes de la Constitución, en un alto porcentaje de Hábeas Corpus planteados contra resoluciones judiciales en defensa de la libertad individual y los derechos constitucionales conexos desestiman.

Cabe mencionar que, declaran improcedentes o infundados; lo que va permitir proponer alternativas de solución para una correcta y adecuada formulación del Hábeas Corpus contra Resoluciones Judiciales en la protección de la libertad individual y los derechos constitucionales conexos, de ahí la justificación e importancia del estudio, pues, va servir de guía y de mucha utilidad a los justiciables, a los abogados, a los magistrados y a toda la comunidad jurídica nacional.

1.6. Limitaciones de la Investigación

Una de las limitaciones con la cual se ha confrontado el investigador ha sido respecto a la falta de antecedentes internacionales de ambas variables, por otro lado, el difícil acceso a la información en el órgano jurisdiccional para facilitar información propia del tema materia de investigación, así como las limitaciones en cuanto a la información respecto a la legislación y jurisprudencia del derecho comparado.

1.7. Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar los fundamentos Jurídicos para la procedencia del Hábeas Corpus contra las resoluciones judiciales en la Corte Superior de Lima Este en el Periodo 2017- 2018.

Objetivos Específicos

- Determinar en qué medida la Corte Superior de Justicia de Lima Este al resolver los procesos de Hábeas Corpus protege la Libertad y los derechos fundamentales
- Establecer las razones por la que la Corte Superior de Justicia de Lima Este en un alto porcentaje declara infundadas los procesos de Hábeas Corpus contra las resoluciones judiciales en protección de la libertad individual y los derechos fundamentales
- Señalar las características más relevantes que tiene el Hábeas Corpus respecto a la protección de los derechos fundamentales en el Sistema Penal.

1.8. Hipótesis

Hipótesis General

Los fundamentos jurídicos para la procedencia del Hábeas Corpus contra las resoluciones judiciales en la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante los años 2017 – 2018 en la Corte superior de Justicia de Lima Este no se aplican de manera correcta.

Hipótesis Específicas

- Los procesos de Hábeas Corpus contra Resoluciones Judiciales interpuestos en protección de la libertad individual y los derechos constitucionales en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, tienen mínima eficacia.

- Las razones por que la Corte Superior de Justicia de Lima Este tiene un alto porcentaje de declaraciones infundadas de los procesos de Hábeas Corpus contra las resoluciones judiciales en protección de la libertad individual y los derechos fundamentales por la incorrecta aplicación.
- Las características más relevantes que tiene el Hábeas Corpus respecto a la protección de los derechos fundamentales en el Sistema Penal, es que es un mecanismo de garantía y proteccionista a los derechos.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Conceptual

Antecedentes del Hábeas Corpus en el Perú

El hábeas corpus o llamado Amendment Act inglés otorgó naturaleza jurídica al hábeas corpus, el cual pasó a las colonias del Norte como parte de las instituciones del Common Law, y es así que desde Estados Unidos se expandió a los países de América Central y del Sur; regulándose por primera vez en el Perú con la ley del 21 de octubre de 1897 y tuteló la libertad individual.

Luego, con la Ley N°2223 del 10 de febrero de 1916, se amplió la tutela del hábeas corpus para la defensa de las garantías individuales, las cuales se encontraban reguladas en la Constitución de aquella época, es así que el 26 de septiembre del mismo año con la Ley N°2253 se perfeccionaron ciertos aspectos procesales del régimen de hábeas corpus expuestos en la Ley de 1897.

Por otra parte, la Constitución Política de 1920 el hábeas corpus alcanza por primera vez rango constitucional, estableciendo en su art 24 que “nadie será detenido sin mandamiento expreso y de forma escrita, expedido por una autoridad competente, es decir, por un Juez competente o en su defecto por las autoridades cuya responsabilidad es preservar y conservar el orden público, excepto infraganti delito, (...)”; siendo que el Código de Procedimientos en materia Criminal de 1920 en sus artículos del 342 al 355 premunió al hábeas corpus de ciertas características tales como: considerarlo como un recurso, se circunscribe únicamente a la libertad corporal, la detención podía llevarse a cabo por autoridades policiales, judiciales y particulares; protegía a los nacionales y extranjeros.

Sin embargo, la Constitución de 1933 amplificó el ámbito de protección del hábeas corpus a los demás derechos sociales, y el Código de Procedimientos Penales de 1940 estableció el marco legislativo señalando presupuestos de hecho para su procedencia en los artículos 349 al 360. La Ley N°17083 del 24 de octubre de 1968 se decretó la tramitación del hábeas corpus por vía penal y civil

como Amparo, siendo que en el primer supuesto será para los casos de libertad personal, inviolabilidad de domicilio y libertad de tránsito; a diferencia del segundo supuesto que se dio para garantizar los derechos sociales.

Posteriormente la Constitución de 1979 el proceso de hábeas corpus se avocaba únicamente a la protección del derecho a la libertad individual, siendo que los otros derechos fueron tutelados por el amparo; promulgándose en el año de 1982 la Ley de hábeas corpus y amparo Ley N°23506, la misma que fue modificada por las leyes N°25011 y N°25398, las cuales establecían lo referente a las libertades y conjuntamente todos los derechos conexos.

Con la entrada en vigencia de la Nueva Constitución Política del Perú de 1993 se estableció que el hábeas corpus donde se tutela de manera expresa el derecho a la libertad y los demás derechos conexos; siendo; que mediante Ley N°28237 del 01 de diciembre de 2004 entró en vigencia el Código Procesal Constitucional, el cual regula todos los procedimientos constitucionales y entre ellos el proceso de tutela de la libertad personal.

El Hábeas Corpus

Es una expresión latina que proviene de los vocablos hábeas que significa tengas y corpus que significa cuerpo, por tanto, significa “Que tengas cuerpo” o “Traedme el cuerpo”, y en los tiempos de Roma tal expresión hacía alusión a que toda persona libre, que estuviera detenida, podía recurrir ante el pretor, para que éste, mediante estatuto ordene al autor de la detención que ponga al detenido ante su presencia, con la finalidad de haga un pronunciamiento sobre la legalidad que amerita o debe contener el arresto.

El hábeas corpus desde su concepción estuvo circunscrito a la defensa del derecho a la libertad individual, ampliándose posteriormente su ámbito de protección; así tenemos que el hábeas corpus es un derecho humano, por cuanto constituye un derecho de toda persona destinado a exigir la protección del derecho fundamental a la libertad personal, buscando con garantizar su vigencia.

Según Álvarez, el Hábeas Corpus es una acción de Garantía Constitucional de la libertad física y corporal de las personas, cuya naturaleza se encuentra enmarcada en el carácter sumarial, que va encaminada a restablecer el derecho fundamental a la libertad que ha visto amenazada o vulnerada, por actos u omisiones que emanan de los órganos administradores de justicia. El Hábeas Corpus, es un procedimiento cuya finalidad es brindar la protección del derecho a la libertad ciudadana, por el que se trata de imposibilitar que la autoridad o alguno de sus funcionarios puedan extender de forma arbitraria la detención o la prisión de un individuo. (Alvarez, 2007)

Por otra parte, Berman afirma que, el Hábeas Corpus tiene origen anglosajón y se caracteriza por ser un procedimiento sumario y rápido que debe analizar en un corto periodo de tiempo. Es de igual forma un proceso sin dificultad y que carece de formalismos que no requiere que un abogado haga acto de presencia. Es importante destacar que el hábeas corpus no sólo procede en aquellos casos en los que se haya materializado, en principio, un arresto o detención ilegal, sino que de igual forma en esos otros en los que la privación de libertad ha sido en conformidad a la ley. (Berman, 1996)

En este sentido, Capella indica que la acción de Hábeas Corpus, tiene como fin inmediato el restablecimiento de la libertad personal vulnerada o amenazada. Esto quiere decir retornar que el individuo, en uso de su libertad, este propósito resulta totalmente claro, tratándose de la libertad corporal, ante una detención, sin embargo resulta de alguna forma impreciso, aunque sin dejar de ser efectivo, cuando abarca otros aspectos de la libertad individual, como, por ejemplo, en la omisión de otorgar un pasaporte o el de ser asistido por un abogado, en caso de hallarse detenido de manera ilegal o en el caso de no cumplir con una orden de excarcelación ya dispuesta. (Capella, 1993.)

Por otra parte, Oré Guardía, señala que el hábeas corpus es entendido “como un derecho fundamental y un proceso, en la primera acepción es el derecho que tienen las personas a acudir a un Juez o Tribunal competente para que levante un pronunciamiento acerca la legalidad de su arresto y decreta su libertad si la detención fuera ilegal. En la segunda acepción se hace referencia al

procedimiento establecido, de carácter sumario sin demora, mediante el cual el Juez competente tutela el derecho que protege el hábeas corpus” (Ore, 2011)

Sin embargo, Carlos Mesía concibe al hábeas corpus no solo como derecho fundamental, sino que también lo enmarca dentro de un proceso preciso y con un carácter concreto accesible a cualquier persona, para poder accionar ante los administradores de Justicia u órganos jurisdiccionales con competencia en la materia, la seguridad de su libertad corpórea e integridad, así como los demás derechos que le son conexos, nominado e innominados. (Mesia, 2007.)

Por otro lado, Valle señala que el proceso constitucional de hábeas corpus tiene por cometido proteger el derecho fundamental de la libertad individual, y tal protección se divide en dos direcciones: primero, proteger la libertad personal que se encuentra amenazada y por otro lado, reponer la libertad propia que ha sido de forma arbitraria vulnerada por mandato de alguna autoridad. (Valle, 2005.)

Por su parte, Beaumont señala que, desde una perspectiva histórica, el hábeas corpus es un proceso que puede considerarse como un derecho humano; a través del cual se le hace la solicitud al órgano jurisdiccional que compete la protección de la integridad física, psíquica o moral, la libertad corpórea y todos los otros derechos previamente establecidos. De igual forma se busca proteger a la persona frente a cualquier órgano bien sea público o privado, que, ejerciendo ocupaciones de carácter jurisdiccional, adopta resoluciones con violación de la tutela procesal efectiva que vulnera su libertad personal. (Beaumont, 2011.)

Cabe destacar que Ferrajoli, menciona que la acción del Hábeas Corpus, está exenta de formalidades. No demanda poder, en el caso que sea interpuesto por una persona distinta al agraviado, no se requieren tasas judiciales de ningún tipo, ni tampoco firma de letrado. Puede ser formulado de forma verbalmente expuesta de manera clara y precisa al igual que de forma escrita. En este último caso; se procede a levantar un acta ante el Juez o Secretario, sin otra pretensión salvo la de proveer una concordancia de hechos para poder así darle curso. También ser

practicada de manera telegráfica específicamente, previa a la correspondida identificación del que reclama, del actor o demandante. (Ferrajoli, 1995)

En este mismo orden Huerta señala que el hábeas corpus es una institución cuyo objetivo es proteger la libertad personal, independientemente de cómo sea denominado el hecho que lo ha generado (detención, arresto, secuestro, prisión, desaparición forzada, etc). (Huerta, 2003.)

Conforme a la Constitución de 1993 (...) procede contra cualquier autoridad, funcionario o persona, por acciones u omisiones que impliquen al derecho de libertad una amenaza o violación. En sentido, el mencionado derecho es de carácter subjetivo consagrado en la Constitución peruana de 1993 en el inciso 24) del artículo 2, así como en los diversos tratados internacionales.

Por otro lado, en un Estado Constitucional de Derecho se garantiza el pleno goce de los derechos constitucionales a través de los procesos constitucionales, siendo, que en el artículo 200 numeral 14 de la actual Constitución se señala que el hábeas corpus es un proceso constitucional que protege el derecho a la libertad individual y los derechos conexos; regulando para ello el ámbito de protección, especificando de modo general los derechos protegidos por este proceso constitucional y el marco general dentro del cual se desenvuelve; entonces, frente a la vulneración del derecho a la libertad personal la vía idónea para su protección es el proceso de hábeas corpus, el mismo que se constituye como una garantía constitucional destinada a la tutela de la libertad personal.

Finalidad

El hábeas corpus se considera uno de los mecanismos constitucionales previstos para la proteger los derechos constitucionales, constituyéndose en una garantía dejar sin efectos o hacer un efecto neutral a las agresiones que se pueden presentar en contra del derecho a la libertad individual. Cabe mencionar que, el hábeas corpus persigue 2 fines o finalidades: un fin inmediato, este se traduce o radica en reponer el violado o vulnerado derecho y, un fin inmediato, que es castigar penalmente a los responsables. La acción de hábeas corpus, tiene como fines primordiales: A. Garantizar la primacía de la Constitución. El Código Procesal Constitucional señala que los procedimientos de tipo y materia

constitucional tienen como finalidad procurar y garantizar el fiel cumplimiento de la normativa Constitucional.

B. Procurar y garantizar la vigencia y la materialización del derecho fundamental a la libertad individual y derechos conexos referido a que la garantía de los derechos no se agota con el reconocimiento de su normatividad, sino que ha supuesto el reconocimiento constitucional de dos elementos, tales como: el reconocimiento de una serie de mecanismos encaminados a impedir la violación o a hacer cesar las situaciones de quebrantamiento efectiva de los derechos constitucionales (en particular, los mecanismos recogidos en el artículo 200 CP); y, el compromiso serio por parte del poder político en conseguir la plena vigencia de todos los derechos constitucionales (artículo 44 CP). Alguno de estos elementos lo representa el Hábeas Corpus. En consecuencia, el hábeas corpus busca garantizar la vigencia del derecho constitucional de libertad individual y los derechos constitucionales conexos a ésta, evitando que la Constitución sea considerada como una declaración de principios sin valor normativo alguno, por tanto, el hábeas corpus ayuda a la consecución de la otra finalidad esencial: garantizar la primacía de la Constitución como norma jurídica fundamental del ordenamiento peruano.

Características

- a. Específico: Porque se dirige única y exclusivamente a amparar el derecho a la libertad individual.
- b. Es una Acción Pública: Porque puede ser interpuesta por la misma persona privada de su libertad, o por otra persona en su nombre, sin que se exija la calidad de abogado.
- c. Informal: Porque se privilegia el acceso a este recurso prescindiendo de formalidades que revisten a los procesos ordinarios y que puedan convertirse en ritos que lesionen el derecho cuya tutela se persigue.
- d. Preferente: Porque debe ser tramitado por el Juez con prelación a otros asuntos.

- e. Sumario: Porque es breve, rápido en sus formas y procedimientos; es decir, el proceso se tramita sin sujeción a las formas dilatorias del juicio ordinario en el procedimiento común, que le son extrañas, y sin otra regla ni otra guía que las direccionales que impone la naturaleza de la misma excepcional y privilegiada del recurso.
- f. Mecanismo Efectivo: Porque la interposición y resolución del hábeas corpus lleva a que se tome una decisión de fondo sobre la libertad individual.
- g. Se origina en la privación de la libertad: Porque cuando se impide la libertad, se quebranta el orden legal o Constitucional.
- h. Celeridad: Porque el plazo máximo para resolver el hábeas corpus es de 36 horas, sin que la actuación pueda suspenderse o aplazarse; la falta de respuesta a estas solicitudes inmediatas es una falta gravísima.

Tipos de Hábeas Corpus

a. Hábeas Corpus Reparador

Según Chaname, (2005), respecto del hábeas corpus reparador, señala que dicha manera representa la modalidad clásica o inicial del hábeas corpus, la misma que se presenta, por ejemplo, cuando se origina el arresto arbitrario o ilegal de la libertad corpórea como resultado de una orden policial, de un mandato judicial en sentido lato; de una negligencia carcelaria cuando una persona condenada permanece recluido a pesar de haberse cumplido a cabalidad la pena; por sanciones disciplinarias de privación de libertad, entre otros.

Es la modalidad clásica y primigenia de todas las demás existentes, llamada también hábeas corpus vertical, porque la autoridad está encima del particular a quién se vulneró su derecho fundamental. Procede contra la autoridad policial o judicial que efectuó el acto o resolución judicial arbitraria. El Tribunal Constitucional sostiene que esta modalidad es utilizada cuando se existe la detención ilegal física como consecuencia de

un mandato de naturaleza policial, o judicial (bien sea de un juez penal, uno civil, o militar); o de una disposición de algún particular. La finalidad del hábeas corpus reparador es restablecer la libertad de un individuo arbitrariamente detenida.

b. Hábeas Corpus Restringido

Este tipo de hábeas corpus procede ante:

- a) La prohibición para acceder o circular en determinados lugares.
- b) Seguimientos que perturban y son carentes de fundamentos legales y/o provienen de órdenes impuestas por autoridades que no son competentes.
- c) Citaciones policiales de manera repetitivas y sin justificación alguna.
- d) Continuas retenciones por control migratorio o la vigilancia domiciliaria arbitraria o injustificada; es decir, se utiliza cuando la libertad física o de locomoción es objeto de disgustos, dificultades, perturbaciones o molestias, las cuales configuran una restricción para su completo ejercicio.

c. Hábeas Corpus Correctivo

Para Alhora, El hábeas corpus Correctivo se emplea cuando se producen hechos de agravamiento ilegal o arbitrario en relación a las maneras o condiciones en que se cumplen las penas privativas de la libertad. Por esto, su finalidad es proteger a la persona de procesos faltos de razonabilidad y proporcionalidad, cuando se ha definido consumar un mandato de detención. Cabe mencionar que este tipo se encuentra enmarcado y procede cuando existe la amenaza o acto lesivo al derecho humano y fundamental a la vida, así como también a la integridad, bien sea física o psíquica, o del derecho a la salud de los presos o personas que se encuentran bajo una especial relación de sujeción reclusos en establecimientos de tratamiento. (Alhora, 1993.)

También es importante destacar que este tipo de hábeas corpus se puede aplicar en personas que se encuentran reclusas en centros de rehabilitación y de menores, así como, en internados escolares, entre otros. Es idóneo en

los casos que por acciones u omisiones importan violación o amenaza del derecho al trato digno o se produzcan tratos inhumanos o degradantes.

Finalmente, este tipo de hábeas corpus incluye por su parte la retención en el ámbito doméstico; es decir, se extiende al caso de detención por violencia doméstica o familiar hacia las mujeres, menores de edad, ancianos y otros dependientes.

d. Hábeas Corpus Preventivo

Para Castañeda, el hábeas corpus preventivo podrá ser utilizado en los casos en que, al no concretarse la privación de la libertad individual, existe la amenaza inminente de que el hecho suceda, con violación de la Constitución o la ley correspondiente. En correspondencia a esto, es requisito sine qua non de esta modalidad de Hábeas Corpus, que los actos sentenciados a la privación de la libertad se hallen en proceso de cumplimiento; por esta razón, la amenaza no debe ser por conjeturas ni presunciones. (Castañeda, 2005.)

Se utiliza cuando existe una amenaza inmediata de privación de la libertad, con quebrantamiento de la Constitución y la Ley; en ese sentido, perjuicio debe ser real, seguro, perceptible, concreto e ineludible, excluyendo los juicios imaginarios o los que escapan de la objetividad; en consecuencia, para que la amenaza sea considerada cierta debe estar basada en hechos concretos; y es de inminente realización cuando el perjuicio ocurra en un futuro inmediato y sea tangible; por tanto, debe percibirse de manera precisa ya que implicará una irremediable violación concreta.

El Tribunal Constitucional señaló que éste tipo de hábeas corpus tiene como requerimiento sine qua non, que los actos destinados a la privación de la libertad se encuentran en proceso de ejecución, por tanto, la amenaza debe ser cierta y de inminente realización, es decir, que la amenaza sea conocida como verdadera, segura e indubitable, que se revele con hechos que no dejen duda alguna de su realización.

e. Hábeas Corpus Traslativo

San Martín (2003), nos indica que el hábeas corpus traslativo, es empleado para denunciar demora en el procedimiento judicial u otras graves infracciones al correcto proceso o a la tutela jurisdiccional segura; es decir, cuando indebidamente se mantenga la privación de la libertad de un individuo o se retrase la sentencia jurisdiccional que le dé solución al escenario personal del detenido. Con esta propiedad de Hábeas Corpus se busca resguardar la libertad de los procesados o penados, que acorde a las pautas del proceso de pena corresponda hallarse en libertad, pero sigue detenido. (San Martín, 2003.)

Este tipo de hábeas corpus se extiende hasta los beneficios carcelarios dado que son garantías establecidas por el derecho. Así, su rechazo, revocación o restitución de acceso obedece a motivos objetivos y razonables que toma en cuenta el momento de la presentación del pedido de los beneficios penitenciarios.

f. Hábeas Corpus Instructivo

Se usa cuando no es posible situar el destino de una persona desaparecida, su finalidad es garantizar que se le dé cumplimiento a la libertad y a la integridad personal. Asegurando el derecho a la vida y proscribir las prácticas de desaparición o incertidumbre de los lugares de desaparición. Así la Corte Suprema Penal consideró la desaparición de una persona como delito de lesa humanidad. El hábeas corpus instructivo se sustenta en el derecho a la verdad, el mismo que es un derecho implícito en la Constitución de 1993.

g. Hábeas Corpus Innovativo

Procede en el caso en el que pese a haber culminado la amenaza o la violación de la libertad personal, se hace la solicitud de intervención del órgano Jurisdiccional con el objetivo de que tales situaciones no vuelvan a suceder. En este sentido García señala que el hábeas corpus innovativo debe interponerse contra la amenaza y la violación de este derecho, aun cuando este ya hubiera sido consumado. (García L. , 1999.). Sin embargo,

Landa, establece que, a pesar de que ya no exista la violación de la libertad individual, sería ilegítimo que se haga planteamiento de un hábeas corpus innovativo siempre que el individuo no vea afectado de manera restrictiva su libertad y derechos conexos. (Landa, 2010.)

h. Hábeas Corpus Atípico

Para el Tribunal Constitucional el propósito garantista del hábeas corpus trasciende a la protección de la libertad para convertirse en una efectiva vía para proteger lo que podría designarse como la esfera subjetiva de la libertad del individuo, correspondiente no solo al equilibrio de su núcleo psicosomático sino también a todos aquellos ámbitos de libre desarrollo de su personalidad que se encuentran en relación directa con la salvaguardia del referido equilibrio.

Por tanto, las limitaciones al establecimiento armónico, solidario y continuo de las relaciones interfamiliares, impide que el vínculo afectivo que todo vínculo de consanguineidad reclama, no solo incida sobre el contenido constitucionalmente protegido de la libertad personal (físico, psíquico y moral), sino que se oponen a la protección de la familia como garantía institucional, al tenor del artículo 4 de la Constitución.

i. Hábeas Corpus Excepcional

Se presenta cuando estamos ante un estado de excepción (llámese emergencia) de un plazo de sesenta días, donde se suspenden los derechos a la inviolabilidad de domicilio, derecho de reunión y libertad y seguridad personales. Durante el régimen de excepción no se suspenden los procesos de hábeas corpus y amparo, ya que la suspensión de aquellos derechos debe ajustarse a lo que se entienda como estrictamente necesario y justificado en orden a la observancia de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Oré (2011), señala que si no existe relación causal entre el acto que restringe y los motivos que justifican la interrupción de los derechos en un estado de excepción, o si la demanda se refiere a los derechos

constitucionales que no han sido suspendidos, entonces el hábeas corpus resulta plenamente viable.

j. Hábeas Corpus Residual

Procede frente a resoluciones judiciales que hayan afectado un derecho fundamental, que puede ser el debido procedimiento y la tutela procesal efectiva. Se afecta el debido proceso material cuando se vulnera la razonabilidad y la proporcionalidad; y se afecta el debido proceso formal cuando hay vulneración al juez natural, plazo razonable, derecho de defensa, motivación de resoluciones, pluralidad de instancias, derecho de prueba, cautela procesal y cosa juzgada; y se afecta la Tutela Procesal Efectiva cuando se afecta la tutela Judicial efectiva, es decir, el acceso a la justicia y a la ejecución de resoluciones.

k. Hábeas Corpus Conexo

Es usado en situaciones que no han sido tomando en cuenta en los tipos anteriores, así tenemos; la restricción del derecho a ser representado por un abogado defensor que sea designado de manera libre, desde el momento que el individuo es citado o detenido; o de ser obligado a prestar juramento; o compelido a exponer o reconocer culpabilidad frente al conyugue o de uno mismo.

Este tipo de hábeas corpus permite que los derechos innominados (del artículo 3 de la Constitución Política del Perú), entroncados con la libertad física o de locomoción puedan ser resguardados, y procede en la defensa de los derechos primordiales de contenido constitucional ligados a la libertad individual, para que la autoridad jurisdiccional y administrativa respeten el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva que son garantías constitucionales en el campo del derecho procesal penal.

Ámbito de Tutela del Hábeas Corpus

El proceso de hábeas corpus es fundamental para la defensa del derecho a la libertad individual y derechos conexos, expresándose en el artículo 25 del Código

Procesal Constitucional, los derechos que forman parte del contenido esencial, así se tiene:

A. La integridad personal, y el derecho a no ser sujeto de tratos inhumanos, o humillaciones. Así como tampoco vulnerado para lograr que de una declaración. Existe en la propia persona y por su naturaleza exige que sea respetada por estar dotada de composición física, psíquica y moral, por lo que vulneran su contenido todas aquellas acciones u omisiones que afecten tal composición.

Para el Tribunal Constitucional la integridad personal en su dimensión física presupone “el derecho a conservar la estructura orgánica del ser humano, y por ende a preservar la forma, disposición y funcionamiento de los órganos del cuerpo humano, y en general la salud del cuerpo”; en su dimensión psíquica se expresa en la conservación de las actividades emocionales, intelectuales y motrices.

Consiguientemente, afirma el respeto de los elementos psicológicos de un individuo, como por ejemplo su forma de ser, su naturaleza, su carácter, así como su temperamento y lucidez para conocer y enjuiciar el mundo exterior del ser humano”; y en su dimensión moral “se defiende los derechos fundamentales de obrar de una persona en el plano de la existencia y coexistencia social.

Los fundamentos mencionados anteriormente hacen manifiesto del conjunto de obligaciones elementales y primarias que a las personas se les establece por orden de su propia conciencia, y los condicionamientos que ella recibe a través de la educación y cultura de su entorno. El derecho a no ser sujeto de tortura o humillaciones, se encuentra amparado en el art. 2, inciso 24, párrafo h de la Constitución de 1993, no existiendo una definición precisa sobre su contenido, sin embargo, el Tribunal Constitucional desarrolló sus principales postulados, señalando que “La distinción entre la tortura y el trato inhumano o degradante deriva principalmente de la diferencia de intensidad del daño infligido, y que se entiende como trato denigrante ese que es capaz de crear en las personas

que la sufren, ciertos sentimientos de miedo, temor, angustia y/o de inferioridad, y que son capaces de doblegarles, y de quebrantar, en su caso, su resistencia física o moral (...)

Dentro de la definición de tratos inhumanos, se encuentran aquellos actos que producen sufrimientos y daños corporales intensos, en ocasiones de importancia, sin embargo, no llegan al extremo de la tortura, ya que en estas se ven incluidos aquellos tratos inhumanos intencionales que producen sufrimientos graves y crueles, constituyendo la tortura una forma agravada y deliberada de penas.

B. El derecho a no ser forzado a prestar juramento, ni obligado a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo. Está vinculado con el artículo 2, inciso 24) parágrafo h), y el artículo 139 de la Constitución de 1993, y supone que no se puede obligar a una persona a autoincriminarse o incriminar a sus familiares más cercanos, por tanto, este derecho es vigente en todo momento y ante cualquier autoridad.

C. El derecho a no ser desterrado o confinado sino por sentencia fija. El ámbito de aplicación de este derecho está vinculado a la protección de las personas respecto de aquellos actos arbitrarios que generalmente son políticos, es por ello, que en este artículo se establece claramente que la única persona que puede disponer el exilio, destierro o confinamiento de una persona es un juez y por una decisión judicial que sea firme o definitiva. Así mismo, el inciso 4) del artículo 25 señala que la expatriación solo se producirá por orden judicial o aplicación de la ley de extranjería.

D. El derecho a no ser expatriado ni separado del lugar de residencia sino por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería la ley de extranjería solamente es aplicable a los ciudadanos extranjeros, y responde a un principio de seguridad, además señala los requisitos establecidos por el Estado peruano para la autorización o permiso de residencia de un extranjero en el territorio nacional.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional estableció que el asilo diplomático se define como aquella tutela que se concede a un individuo perseguido por razón de sus ideales y/o actos de carácter político y se ejecuta en las siguientes situaciones, al respecto Mesía (2007), señala que el exilio, el destierro y el confinamiento son métodos propios de dictaduras y regímenes al margen de la Constitución y la ley imponen un orden que es desde todo punto de vista, la negación de los más elementales derechos de la persona. El exilio consiste en alejar a un individuo del lugar en el que tiene su residencia o de la que es tierra de nacimiento.

El Destierro es la pena que se basa en expulsar a una persona del lugar o territorio, para que por un tiempo o de manera permanente resida fuera de él, y generalmente es por razones políticas. Confinamiento es la pena que se le impone a un condenado y que le obliga a vivir en un lugar distinto al de su domicilio. legislaciones diplomáticas, naves, aeronaves o campamentos del estado aislante.

E. El derecho del extranjero, a quién se ha permitido asilo político, de no ser sacado al país cuyo gobierno lo persigue, o en ningún corriera peligro su libertad o seguridad por el hecho de ser expulsado A través del asilo un estado ofrece protección a una persona extranjera que es perseguida por diversas razones; el estado peruano reconoce el asilo político en el artículo 36 de la Constitución, y definir como el amparo que se otorga a un individuo que sufre persecución por sus ideas o de sus creencias políticas.

La calificación de asilo político es un acto irreversible y no puede ser revocado por el gobierno posterior al que acogió. Por ello, el Tribunal Constitucional establece que el asilo diplomático es la tutela que se otorga a una perseguida por razón de sus ideas y/o actos de carácter político y se ejecuta en las legaciones diplomáticas, naves, aeronaves o campamentos castrenses del estado aislante.

F. El derecho de los ciudadanos nacionales o los extranjeros que residen en el país, a entrar, circular o salir del territorio nacional. A menos que

exista una orden judicial o aplicación de la Ley de extranjería o de sanidad. El Tribunal Constitucional señaló que el contenido de este derecho busca reconocer que todo nacional o extranjero con residencia establecida pueda transitar libremente y sin limitaciones por el espacio del territorio nacional, teniendo en cuenta de que, en tanto la persona con plenos actos de capacidad, tiene opción totalmente libre de elegir como o por donde trasladarse, sea que dicho traslado suponga facultad de ingreso hacia el territorio nacional, circulación o tránsito dentro del mismo, o simplemente marcha o partida del país.

G. El derecho a no ser detenido sino por mandato escrito y motivado bien sea del Juez, o por las autoridades competentes; o si ha sido detenido, a ser puesto dentro de un tiempo determinado, en este caso de 24 horas, a disposición del Juzgado correspondiente, en conformidad con el acápite “f” del 67 inciso 24) del artículo 2 de la Constitución sin menoscabo de las excepciones que en él se consignan.

Este derecho establece que sólo el juez puede ordenar la detención de las personas que no se encuentran en flagrante delito, sin embargo, en la mayoría de oportunidades la policía realiza capturas preventivas durante investigaciones por determinado delito o cuando tales personas se encuentran requisitorias, siendo que deberán ser puestos a disposición del juzgado correspondiente dentro de las 24 horas, es por ello, que este derecho es una garantía para la personas, debido a que podría ser el caso que una autoridad alegue la existencia de una orden judicial al momento de producirse la detención; por lo que tal orden, además de ser escrita, debe ser motivada, conteniendo de modo específico la motivación respecto a la proporcionalidad de la medida.

La denominación alternativa a 24 horas o al término de la distancia, está referida a que la detención puede darse en un lugar lejano que para llegar hasta donde se encuentra el Juez competente puede haber más de 24 horas de camino, por lo que la persona podrá ser puesta a disposición del

mencionado Juez con posterioridad a dicho término, siempre que éste no exceda el de la distancia.

Este derecho establece algunas excepciones en las cuales la detención se puede producir sin necesidad de mandato escrito y 68 motivado del juez competente, por ejemplo, en los casos de amenaza, espionaje, terrorismo tráfico ilícito de drogas donde las autoridades consiguen consumar la detención preventiva hasta por un plazo de 15 días naturales.

H. El Derecho a decidir libremente prestar el Servicio Militar, en conformidad a la Ley de la materia. Este derecho tiene relación con el artículo 6 de la Ley de Servicio Militar-Ley N°27 178 del 29 de setiembre 1 999, y el artículo 67 del Reglamento de la mencionada Ley aprobado por Decreto Supremo N°004-DE-SG, de 17 de marzo de 2 000, establece la negativa del reclutamiento obligado, como táctica de captación de personal para ser anexo al servicio en el activo y el artículo 69 establece que el Servicio en el Activo es Voluntario para todos los jóvenes y mujeres seleccionados.

De lo anterior, se advierte que cualquier acto por el que se pretenda incorporar a la persona en edad militar al servicio en el activo, con abstención de su expresa y libre manifiesto de consumarlo, es una manera de detención susceptible de ser tratada mediante el Proceso Constitucional de Hábeas Corpus.

Por ello, el reclutamiento obligado ejecutado al margen de lo previsto en la Ley de Servicio Militar, violenta derechos fundamentales, principalmente la libertad e integridad del individuo, que inspira un régimen democrático, lo cual guarda relación con lo señalado por el Tribunal Constitucional cuando sostiene que cualquier acto, a través del cual, de manera furtiva, encubierta o directa, se intente anexar a la persona en edad militar al servicio militar activo, prescindiendo de su completa y autónoma declaración de llevarlo a cabo en esos términos, establece de manera indudable para este supremo intérprete de la Constitución, una forma de

detención arbitraria, lesiva del derecho a la libertad individual y, por tanto, susceptible de ser reparada a través del proceso constitucional de Hábeas Corpus.

I. El Derecho a no ser detenido por causa de deudas. Este es uno de los principales del sistema jurídico en el mundo y del adelanto de los Derechos Humanos, es por esto, que esta disposición está contenida en casi todos los contextos constitucionales mundiales con esta categoría suprema. El artículo 25 inciso 9) del Código Procesal Constitucional, se limita sólo a establecer de manera expresa la no procedencia de un detención por deudas, mas no hace referencia a la deuda alimentaria, sin embargo, la Constitución de 1993 sí prevé la detención por deuda alimentaria debido a que el incumplimiento de los deberes alimentarios pone en peligro el derecho a la vida, salud y la integridad del alimentista, en consecuencia, queda claro que respecto de esta tipología o excepción si es procedente la detención.

J. El Derecho a no ser privado del Documento Nacional de Identidad, así como de obtener el pasaporte o su renovación dentro o fuera de la República. La legislación anterior, únicamente se limitaba a defender el derecho de no ser privado del pasaporte tanto dentro como fuera del país, sin embargo, de acuerdo al Código Procesal Constitucional es razonable que haya agregado el derecho a no ser privado del Documento Nacional de Identidad, debido a que de igual forma que el pasaporte, son documentaciones fundamentales para hacer goce en los más extensos términos del derecho a la libertad.

El pasaporte es un documento esencial para poder hacer goce del derecho a transitar de manera libre, bien sea para ingresar o a egresar del territorio nacional, y a moverse por todo el mundo, debido que a través del pasaporte una persona acredita su pertenencia o vasallaje a un estado indeterminado, el cual extiende su protección frente a las demás potencias mundiales en las cláusulas que el derecho admite y sin que esto signifique que el estado que brinde el pasaporte le otorgue un privilegio distinto que

lesiona al país que recibe a la persona o por la que ella transita en un momento determinado, lo cual tiene congruencia con lo establecido en la Constitución de 1993 que establece el derecho a la Nacionalidad.

K. El Derecho a no ser incomunicado, sino en los casos determinados por el literal "g" del inciso 24) del artículo 2 de la Constitución El artículo 2 inciso 24) literal g de Constitución de 1993, establece el denominado principio de comunicación de la persona, aun cuando este se encuentre detenido o acusado de la comisión de delitos en proceso de investigación, lo cual concuerda con el artículo 139 inciso 14) de la misma, por tanto, el principio general es que nadie puede ser incomunicado, por mandato expreso del juez, ello de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Penales de 1940.

Asimismo, el artículo 280 del Código Procesal Penal también dispone las medidas coercitivas y entre ella se halla la incomunicación, la misma que sólo puede ser resultado de una resolución judicial motivada, fijándose que el incomunicado puede leer libros, diarios, revistas y escuchar noticias de libre circulación, así como recibir la ración alimenticia que le fuere enviada, ello de conformidad al artículo 281 del mismo cuerpo de leyes.

La forma de la incomunicación tiene que estar referida a lo dispuesto en el Código Procesal Penal, ya que es el Juez el que puede ordenar la duración de la incomunicación no excediéndose del plazo de diez días, ello en concordancia con la Constitución de 1993, la misma que señala la autoridad está en la obligación de informar inmediatamente al juez donde es que se halla el detenido, ello bajo responsabilidad.

L. El derecho a tener una tutela judicial libremente elegida desde el momento que es citado o detenido por la autoridad policial u otra, sin excepciones. Este artículo es de vital importancia para hacer prevalecer la justicia en un determinado país, debido a que se maneja por instrumentos, fórmulas y planteamientos que a veces son desconocidos para una persona

común y corriente, logrando que ella declare lo contrario a lo que piensa, pudiendo tergiversarse los términos reales de las ocurrencias.

La novedad en este artículo, es el derecho de defensa de una persona ante las autoridades, ya que en la mayoría de casos se requiere un mínimo de cultura legal a quiénes no obstante de no ser abogados no son ajenos, aquí es donde se hace necesaria la participación del abogado en el modo y forma que se señale en los respectivos reglamentos. El abogado que asiste a la persona no puede ser distinto que el de su misma elección, ya que no es posible forzar a ningún individuo a aceptar cierta asesoría.

M. El derecho a que se observe el trámite correspondiente cuando se trate del proceso o detención de los individuos, a que se viene referido el artículo 99 de la Constitución La Constitución de 1993, señala un proceso especial para el juzgamiento del Presidente de la República, los Miembros del Magistrado, los Ministros de Estado, los Miembros del Tribunal Constitucional, los Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, los Vocales de la Corte Suprema, a los Fiscales Supremos, al Defensor del Pueblo, al Contralor General; y en caso de acusárseles de la comisión de algún delito, deben de ser juzgados según los trámites que se prescribe la Constitución.

N. El derecho a no ser objeto de desaparición forzada La desaparición forzada, es el crimen más abominable, porque en su seno incluye numerosas violaciones de los derechos más fundamentales, además de violar el derecho a la libertad locomotora, por lo que es un acto criminal, cuya característica originaria supone una detención ilegal falto de mandato judicial ni situación de flagrancia, torturas o tratos inhumanos o que degraden tanto física como mental, vulneración a la libertad de movilidad, violación al derecho de un juicio justo y las garantías del íntegro procedimiento, ejecución extrajudicial y violación al derecho a la verdad y justicia para la víctima y sus cercanos.

A través del hábeas corpus el juez constitucional a partir de sus investigaciones sobre el destino del detenido desaparecido, busca identificar a los responsables de la violación constitucional, para su posterior proceso y sanción penal en la vía ordinaria.

O. El Derecho del detenido o recluso a no ser sujeto de un trato que carezca de razonamiento y proporcionalidad, en relación de la forma y condiciones en que cumple el mandato de detención o la pena El Tribunal Constitucional ha señalado que el proceso de hábeas corpus es un mecanismo para solicitar la protección de los derechos fundamentales de un individuo como consecuencia de inadecuadas condiciones de reclusión.

P. El derecho al debido proceso Es un derecho fundamental que exige el libre acceso a los tribunales de justicia, el derecho a un juez competente, independiente e imparcial; el derecho de defensa, a la prueba, motivación, a la pluralidad de la instancia, al plazo razonable del proceso, a la obtención de una resolución fundada en derecho, etc; y finalmente, a que lo dispuesto por el juez se cumpla de manera eficaz en el menor tiempo posible.

La protección de este derecho se materializa cuando mediante una resolución expedida en un proceso penal se desprecia o inobserva las garantías judiciales mínimas que deben observarse en toda actuación judicial, infraccionándose derechos constitucionales procesales, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 139 de la Constitución, debiendo incidir tales inobservancias o desprecios directamente o indirectamente en la libertad personal del afectado.

El derecho al debido proceso en materia de hábeas corpus, ha sido objeto de reiterados pronunciamientos del Tribunal Constitucional, quién sostiene que si bien el proceso de hábeas corpus no tiene por objetivo resguardar en abstracto el derecho al debido proceso [...] tomando en cuenta de que se han concreto judicialmente restricciones al pleno ejercicio de la libertad locomotora [...], el Tribunal Constitucional tiene competencia, *ratione materiae*, para evaluar la legitimidad constitucional de los actos judiciales estimados perniciosos.

Q. Derecho a la Inviolabilidad de Domicilio Es un derecho reconocido por la Constitución de 1933, siendo extraído del ámbito de protección del Amparo como así lo reguló la Ley N°23506, es por ello, que este derecho se convierte en un “derecho a la libertad en el domicilio”, el cual protege a la persona en dicho ámbito contra cualquier mediación exterior que imposibilite o dificulte su libertad de movimientos. El derecho de inviolabilidad de domicilio tiene un carácter instrumental debido a que protege las esferas en las que se desarrolla la vida privada de la persona, su intimidad personal y familiar.

El Proceso de Hábeas Corpus

Presupuestos Procesales

Son los requisitos esenciales para que se verifique una relación jurídica procesal válida, ya que sin ellos el proceso no tiene existencia jurídica, ni validez formal; por lo que la falta uno de estos requisitos la demanda es declarada inadmisibile; tales requisitos son:

Órgano Competente

a. Por razón de territorio

La demanda de hábeas corpus se interpone ante cualquier juez penal, así el Código Procesal Constitucional deja abierta la posibilidad a que el agraviado o quién actúa en su favor decida el Juez ante quién interpone la demanda, así tenemos: el Juez del lugar donde se produjo el acto lesivo, el Juez del lugar donde se halla físicamente el agraviado, el Juez del lugar donde estuvo la víctima transitoriamente y el Juez del lugar donde la víctima tiene su residencia o donde ejerce sus atribuciones el funcionario público, autoridad o persona que produjo la lesión del derecho Constitucional.

b. Por razón de Turno

De acuerdo al Código Procesal Constitucional es competente el Juez del lugar que libremente escoja el autor.

c. Por razón de Grado

Si la demanda se interpone ante un juzgado ubicado en un lugar diferente donde se produjo la afectación o de difícil acceso a aquél, el Juez dictará la orden urgente para que el juez de paz del distrito donde se encuentre el detenido, realice las verificaciones y ordene las medidas inmediatas para hacer cesar la afectación.

Capacidad Procesal

Es la capacidad de los integrantes de una relación jurídico procesal para efectuar actos procesales jurídicamente válidos en nombre propio o de otro, su delimitación está dada por ley, así en toda relación jurídica tenemos una parte procesal y otro material; siendo que en el proceso de hábeas corpus es parte material: quién ha sufrido afectación de su libertad personal o derechos conexos y el autor del acto lesivo, que puede ser cualquier persona, autoridad o funcionario; y, es parte procesal quién ha sufrido afectación de su libertad o derechos conexos y plantea por sí mismo la demanda de hábeas corpus; el que interpone la demanda a favor de otro, el defensor del pueblo y el Procurador del Estado que defiende al agente estatal autor del acto lesivo.

Los requisitos de la Demanda

Referido a los requisitos de forma y de fondo que debe reunir la demanda de hábeas corpus, así tenemos:

a. Requisitos de Forma

La demanda de hábeas corpus no necesariamente se debe presentar por escrito, también se puede presentar en forma oral, en cuyo caso se levantará acta ante el Juez o el secretario, realizando una sucinta relación de los hechos. Asimismo, el artículo 27 del Código Procesal Constitucional permite que la demanda pueda ser presentada en forma directa o por correo electrónico, a través de medios electrónicos de comunicación u otro idóneo.

b. Requisitos de Fondo

Los cuáles son: individualizar a la víctima, si es posible, se debe individualizar al presunto agresor; describir en forma clara y precisa los hechos que materializan el acto lesivo e invocar los derechos constitucionales que se hubieren vulnerado.

Condiciones de la Acción

Son indispensables para que la pretensión sea atendible satisfactoriamente, es decir, para amparar y pronunciar una sentencia favorable al demandante; la falta de una de las condiciones de la acción convierte en infundada la demanda, por lo que dentro de las condiciones tenemos:

A. Existencia de Derecho Referido a que el actor debe invocar el derecho que se le ha lesionado, los cuales se encuentran contenidos en el artículo 25 del Código Procesal Constitucional o los que han sido reconocidos por el Tribunal Constitucional. Asimismo, la titularidad del derecho constitucional debe ser manifiesta o estar mínimamente acreditada.

B. Interés para Obrar Referido a la necesidad del agraviado de satisfacer la tutela de su derecho a través del proceso constitucional, el mismo que se constituye en la única herramienta necesaria para evitar se siga vulnerando los derechos del agraviado; es decir, el afectado no ha encontrado otra forma de que no se le afecte el derecho.

C. Legitimidad para Obrar Llamada también legitimatio ad causam y hace alusión a quiénes deben ser parte en un proceso para que la actividad jurisdiccional se realice con eficacia.

Para Mesía (200), la legitimidad para obrar consiste en la adecuación correcta de los sujetos que intervienen en la relación jurídica procesal, a tal punto que solo ellos, y nada más que ellos pueden interponer la acción y contradecirla.

En ese sentido, la legitimidad para obrar hace alusión a la posición del sujeto, ya sea legitimidad para obrar activa o pasiva; en el proceso de Hábeas Corpus, tiene legitimidad activa la persona perjudicada o cualquier persona en su nombre, así

como el Defensor del Pueblo; y, tiene legitimidad pasiva cualquier persona, autoridad o funcionario; es por ello, que el artículo 7 del Código Procesal Constitucional señala que si el demandante toma conocimiento antes o durante el proceso que a quién pretende demandar ya no ocupa el cargo que desempeñaba, puede solicitar al Juez que este no sea emplazado con la demanda.

Procedimiento en una Demanda de Hábeas Corpus

El hábeas corpus es un mecanismo procesal destinado a la protección de la libertad individual y derechos constitucionales conexo, para su procedimiento se tendrá en cuenta lo siguiente:

A. Demanda El Código Procesal Constitucional señala cuáles son los requisitos y condiciones para la presentación de la demanda, poniéndose de manifiesto dos aspectos, tales como:

- La elasticidad de los requisitos, lo cual da mayor facilidad para el inicio de este proceso constitucional.
- Poner a disposición de la tutela de los derechos fundamentales las ventajas comunicativas que ofrecen las tecnologías de información, dotando de esta manera de un sin número de posibilidades conforme al avance tecnológico e informático.

B. Trámite de la demanda de Hábeas Corpus en Primera Instancia Los artículos 30, 31 y 32 del Código Procesal Constitucional señalan tres modalidades en la tramitación del proceso de hábeas corpus, así tenemos:

- a. En caso de Detención Arbitraria y Afectación a la Integridad Personal La detención arbitraria por su propia naturaleza no requiere probanza y es tan manifiesto que el Juez puede reconocer su inconstitucionalidad de modo inmediato, requiriéndose verificar si Artículo 27 del Código Procesal Constitucional: la demanda puede presentarse de manera escrita o verbal, en forma directamente personal o a través de correo electrónico, mediante medios electrónicos de comunicación u otro disponible. Cuando se presenta una petición verbalmente, se levanta un acta ante el Magistrado o

secretario, sin otro requerimiento que el de brindar una concisa relación de los hechos.

La detención se ajusta a lo señalado en el artículo 2 inciso 24) párrafo f) de la Constitución; siguiéndose los pasos que a continuación se indican: i. Presentación de la solicitud o demanda por el interesado o por cualquier persona en su nombre. ii. El Juez debe constituirse al lugar de los hechos para verificar si efectivamente se produjo la detención arbitraria o la afectación a la integridad personal. iii. Verificada la detención indebida o la afectación a la integridad, el Magistrado decretará en el mismo sitio la libertad del agraviado, dejando constancia en acta, sin que sea necesario notificar previamente al responsable de la agresión para que cumpla la resolución. iv. Es decir que el Juez sentencia en el acto.

b. En casos distintos a la Afectación a la Detención Arbitraria y a la Integridad Personal Se debe tener en consideración la discrecionalidad del Juez para constituirse al lugar de los hechos o citar a su despacho a quién o a quienes ejecutaron el acto lesivo, para que expliquen las razones que motivó tal agresión, no pudiendo los agresores solicitar aplazamiento de la diligencia, ya que el Juez tiene de plazo un día natural para resolver de plano, resolución que podrá notificarse al agraviado, el demandante o el abogado.

c. En casos de Desaparición Forzada En este caso, da lugar a la interposición de un hábeas corpus instructivo, y aparte de seguirse las reglas anteriormente señaladas, el Juez debe efectuar las indagaciones que lo lleven a ubicar el paradero del detenido desaparecido, pudiendo comisionar a Jueces del distrito judicial donde se presume que se encuentre la persona desaparecida, además de exigirle a la autoridad, funcionario o persona demandada proporcionen elementos de juicio satisfactorios sobre la ubicación o destino del agraviado.

Así mismo, el Juez está obligado a dar cuenta al Ministerio Público de la demanda de hábeas corpus para que el fiscal lleve a cabo las indagaciones que correspondan, facultándole el ingreso a las comisarías, prefecturas,

instalaciones militares y cualquier otro centro de detención de la república para verificar la situación de las personas retenidas o declaradas como desaparecidas; ello de conformidad al Decreto Legislativo N°665.

Finalmente, si la agresión se atribuye a un miembro de la Policía o de las Fuerzas Armadas, el Juez solicitará a la autoridad superior del presunto agresor, en la cual la desaparición ha ocurrido, que informe en el plazo de tiempo determinado, de 24 horas, si es cierta o no la vulneración de la libertad y proporcione el nombre de la autoridad que lo hubiere ordenado o ejecutado, y si el superior declara que no es cierta la vulneración de la libertad y no proporciona el nombre del autor del acto lesivo, se convierte en cómplice, si se descubre la veracidad de la desaparición forzada, siendo pasible de las sanciones que por Ley se le aplique.

C. Sentencia Constituye la manifestación material del derecho que tiene todo justiciable que acude a la vía jurisdiccional; es decir, el derecho a obtener una decisión de fondo debidamente motivada y fundada en derecho, en un tiempo razonable. El Código Procesal Constitucional hace mención a las denominadas sentencias constitucionales, las cuales corresponden a la jurisdicción constitucional de la libertad, como las que se ubican dentro de la jurisdicción constitucional orgánica. La sentencia constitucional para ser válida debe estar debidamente motivada.

De lo anteriormente señalado, se advierte que el artículo 17 del Código Procesal Constitucional introdujo la estructura formal básica que debe tener toda sentencia constitucional emitida en un proceso de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento, siendo que toda sentencia constitucional debe contener:

- La identificación del demandante Es la persona a quién se le vulneró la libertad individual o derechos constitucionales conexos.
- La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quién provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a accionar una

norma legal o un acto administrativo Es la persona que debe cumplir los términos de la sentencia.

- La determinación precisa del derecho vulnerado, la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o, de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida Referido a que en la sentencia se debe precisar cuál es el derecho vulnerado y/o amenazado.
- La fundamentación que conduce a la decisión adoptada Es la justificación de la decisión del Juez adoptada dentro de un marco lógico y coherente.

La decisión adoptada señalando en su caso el mandato concreto dispuesto Es la sanción dispuesta a la persona, funcionario o autoridad que vulneró la libertad individual o derechos constitucionales conexos. La estructura antes señalada nos impone el Código Procesal Constitucional, sin embargo, el Tribunal Constitucional también señala que los elementos necesarios de toda sentencia constitucional son los siguientes:

- La razón declarativa axiológica Es la parte del dictamen que brinda una reflexión y está referido a los principios y valores políticos comprendidos en las normas declarativas y teleológicas fijadas en el bloque de constitucionalidad.
- La razón suficiente (ratio decidendi) Regla o principio que el Juez Constitucional establece como indefectible y justificante para solucionar la Litis.
- La razón subsidiaria o accidental (obiter dicta) Son las reflexiones, acotaciones o apostillas jurídicas marginales o aleatorias, que se demuestran por razones pedagógicas y orientativas; no siendo indispensables para sustentar la decisión tomada.
- La decisión o fallo constitucional Precisa las consecuencias jurídicas determinadas para el caso que está siendo objeto de estudio constitucional.

D. Apelación Si alguna de las partes no está de acuerdo con la sentencia o auto de primera instancia, puede interponer contra ella un recurso de apelación en el plazo de dos días, la misma que corre desde el día siguiente de la notificación, luego de lo cual el Juez que expidió la 94 sentencia elevará los autos al superior en el día que concede el recurso de apelación, bajo responsabilidad funcional.

E. Trámite de la demanda de Hábeas Corpus en segunda instancia Una vez recibidos los autos, la sala superior tiene la obligación de emitir sentencia dentro de los cinco días siguientes, pudiendo los abogados presentar informes a la vista de la causa, además que no se hace distinciones en cuanto a la tramitación y plazos en segunda instancia, si la demanda ha sido interpuesta por detención arbitraria, desaparición forzada o por violación de algún derecho constitucional.

F. Recurso de Agravio Constitucional Es un medio impugnatorio frente a los fallos expedidos en segunda instancia en el Poder Judicial, que le permite a las personas acudir al Tribunal Constitucional como último recurso para reestablecer sus derechos constitucionales que se han visto vulnerados o amenazados; y procede contra las resoluciones de segunda instancia que objetan la protección en los procesos de tutela de derechos fundamentales.

Este se interpone dentro de los diez días siguientes desde la notificación de la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda; una vez otorgado el recurso, el presidente de la sala remite al Tribunal Constitucional el respectivo expediente en un plazo de tiempo determinado, ello como lo expresa el artículo 18 del Código Procesal Constitucional.

En ese sentido, el Recurso de agravio Constitucional es un medio extraordinario de impugnación constitucional, mediante el cual el artículo 202 de la Constitución establece que el Tribunal Constitucional tenga conocimiento, en última instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento, en lo que se ha denominado por la doctrina la Jurisdicción negativa de la Libertad

Resoluciones Judiciales

La resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, autoriza u ordena el cumplimiento de ciertas medidas. La legislación es mayoritaria en establecer algunos requisitos generales de toda resolución judicial, tales como: fecha y lugar de expedición, nombre y firma del o los Jueces que las pronuncia; y otros específicos para cada resolución, considerando la naturaleza de ellas; como la exposición del asunto, consideraciones y fundamentos de la decisión.

En este sentido León afirma que, una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante la decisión fundamentada en el orden legal vigente. (Leon, 2008.). Por otra parte, Mixan afirma que, una resolución judicial es un acto procesal. Por tanto, su emisión debe basarse en la aplicación cuidadosa del conocimiento pertinente. (Mixan, Peru.). Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para que tenga validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro, según el tipo de procedimiento que se dictan.

Por otro lado, Quiroga afirma que, una resolución judicial es firme cuando contra la misma no precede ningún medio impugnatorio; en tal sentido, las tres características principales de están definidas por su “inimpugnabilidad, inmutabilidad y coercibilidad” (Quiroga, 2015)

Motivación de Resoluciones Judiciales

Según Colomer, la noción de la palabra motivación hace alusión a la justificación razonada que hacen jurídicamente aceptable a una decisión judicial. La motivación es sinónimo de justificación y por esto la particularidad de esta definición se encuentra en que su disposición es conforme y ha sido adoptada ligada a la ley”. (Colomer, 2003.)

El Tribunal Constitucional en el Perú ha destacado que la motivación de una decisión no solo busca enunciar la norma legal en la que se acoge, sino primordialmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada” (Exp. N°03283-2007-PA/TC, p.3).

Por otra parte, y a modo de referencia es pertinente acotar que, para el Tribunal Constitucional Español la motivación “es una exigencia formal de las sentencias, en cuanto han de expresar las razones de hecho y de derecho que las cimientan, es decir, el procedimiento lógico jurídico que lleva a la sentencia o dictamen”. De lo anterior, se advierte que el Tribunal Constitucional peruano y el español, inciden en la necesidad de que los fallos judiciales establezcan una justificación racional y no sólo una ilustración de los testimonios por los que llega a tomar un fallo en un caso en particular.

La motivación también hace referencia al deber de los Jueces y un derecho de los justiciables. El Tribunal Constitucional peruano en el Expediente N°1480-2011- AA/TC, ha precisado que el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los Jueces, al solventar las causas, formulen las razones o justificaciones justas que los lleven a tomar una sentencia; esas razones, deben proceder no sólo del ordenamiento jurídico vigente y ajustable al caso, sino también de los hechos apropiadamente autorizados en el trámite del procedimiento; no obstante, la tutela del derecho a la motivación de las sentencias judiciales no debe ni puede utilizarse de excusa para someter a un nuevo examen las cuestiones ya decididas por los Jueces.

En por esto, que para corroborar que en una determinada resolución judicial se ha vulnerado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe ejecutarse partiendo de los propios fundamentos expuestos en la resolución que se cuestiona, para que así los segmentos procesales o medios probatorios del procedimiento sólo puedan ser estudiados para contrastar las razones expuestas; sin embargo no pueden ser objeto de una nueva evaluación o estudio; debido a que en este tipo de procesos al Juez Constitucional no le incumbe el mérito de la causa; sino el análisis exterior de la resolución, para poder comprobar si ésta es el resultado de un juicio con raciocinio y objetividad, donde el Juez ha evidenciado su autonomía e imparcialidad en la resolución de una determinada situación, sin caer, en arbitrariedades en la interpretación y aplicación de las normas del derecho, ni en subjetividades o flexibilidades en la estimación de los hechos.

El derecho a la debida motivación de las resoluciones representa una especie de garantía del justiciable de cara a la posible arbitrariedad judicial, avalando de esta forma que las resoluciones no se hallen justificadas simplemente en caprichos de los magistrados; sino en datos e informaciones objetivos que brinda el ordenamiento jurídico o los que se procedan del caso. Sin embargo, no todo, ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituyen automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación.

Este derecho no sólo le corresponde al imputado, contra quién se dirige la persecución penal, sino también, a todos los sujetos procesales que tengan un interés personal en el proceso, es decir, el actor civil y el tercero civilmente responsable. Por lo que se debe basar los fundamentos en derecho la sentencia que condena y de igual forma, la absolutoria; la primera, en su talante penal, y en cuanto atañe a la reparación civil, debido a que se aplica su monto o a causa de que se le deniega su posición.

Pues bien, la total disposición de derecho de motivación de las resoluciones jurisdiccionales viene como resultado no solamente del derecho a la tutela judicial efectiva y la norma establecida en el inciso 5 del artículo 139, sino también de las máximas de la experiencia; la ciencia procesal penal ha procurado precisar que la motivación es un deber del Juez, que se deriva además del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva en su versión de derecho a obtener una resolución instituida que ponga fin al proceso, del derecho a la defensa, de la necesidad de fiscalizar la detención del juzgador a la ley, del derecho a la diversidad de instancias y del mandato de oposición de la injusticia.

La motivación de las resoluciones se forma como un punto fundamental del estado constitucional de derecho en diversos sentidos, en la medida que coopera para garantizar otros derechos de los que se someten a los tribunales de justicia y algunos principios esenciales de la actividad jurisdiccional, así como fiscalizar que la misma no sea arbitraria, ni abuse de la autoridad.

En este sentido Olsen, considera que la resolución del Juez ha sido realizada con fundamentos cuando se muestra, por las expresiones expuestas, que se ha seguido todo un proceso hasta llegar a una aseveración bien sea afirmativa o negativa, con respecto a las conclusiones a las que se han llegado. (Olsen, 1998.)

Por otra parte, Conde afirma que, la motivación es el proceso complejo en virtud del cual se enuncia con suficiencia, siendo claros y coherentes las razones que se han tomado en cuenta para llegar un fallo definitivo. Motivar significa dar justificación la decisión que se ha tomado, suministrando una demostración decisiva, mostrando los fundamentos de la operación que el juez efectúa. (Conde, 1990.)

Definición de Términos Básicos

El Hábeas Corpus: Se define como una acción constitucional rápida, expeditiva, extraordinaria, puede ser ejercida antes de recurrir a un proceso penal ordinario, pero no después. Es importante destacar que una vez finalizado el Hábeas Corpus, no existe impedimento alguno para acudir a la vía penal para lograr la sanción de la infracción, pero no a la inversa.

Libertad Personal: Es un bien jurídico disponible por excelencia, de otro modo dejaría de ser libertad, sería una contradicción.

Derechos Fundamentales: Son aquellos esenciales al ser humano, que pertenecen a cada persona por el simple hecho de ser persona y en razón a su dignidad.

Resoluciones Judiciales: Es el acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales o administradores de justicia, por medio del cual se da solución o resuelven las controversias que las partes procesales pretenden, cuyo fin inmediato es autorizar y ordenar el cumplimiento de la decisión.

III. MÉTODO

Dentro del presente capítulo se formulan los criterios metodológicos que orientaron la investigación, es decir, los procedimientos que permitieron darle respuesta al problema proyectado. Se tratan los términos asociados al tipo de investigación, población y muestra, operacionalización de las variables, los instrumentos para la recogida de datos, procedimientos y análisis de datos.

3.1. Tipo de investigación

Según el objetivo de la investigación con la cual se desarrolló y afronto la problemática, estuvo orientada hacia un estudio cuantitativo, de tipo descriptivo y explicativo. En este orden de ideas Bavaresco opina que las investigaciones descriptivas buscan conocer las características de una circunstancia dada, plantea objetivos concretos y formula hipótesis. (Bavaresco, 1997.) Esta investigación es descriptiva ya que estudia los aspectos más representativos del proceso de Hábeas Corpus contra las resoluciones judiciales en la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Con relación a la tipología explicativa Chávez, señala que son todos aquellos estudios que están orientados a recolectar informaciones relacionadas con el estado real de los sujetos, objetos, escenarios o fenómenos, de la manera como se observan en el instante de su recolección. (Chavez, 2007) Al respecto, Hernández et al, señalan que se trata de detallar las propiedades significativas de sujetos, grupos, entidades o cualquier fenómeno que sea sometido a análisis. (Hernandez, 2014.)

Para Chávez (2007), el diseño de la investigación tiene como intención abordar el objeto de estudio como un fenómeno práctico para comprobar el enfoque teórico de la problemática con la realidad. Esta investigación se considera de diseño no experimental, ya que su finalidad es el análisis de las variables y no su manipulación, de la misma forma, este estudio tiene peculiaridades de diseño transeccional, porque se estudian y se describen datos alcanzados en un lapso de tiempo determinado, sin interrupciones. Así, Hernández et al. (2014) denominan

la investigación no experimental a aquella donde no se varía de manera intencional la variable, analizando los fenómenos, tal como se dan en la realidad. Asimismo, la investigación se encuadra en una tipología de campo, que según Hernández et al. (2014), es la que se utiliza relacionada a los tipos de datos recogidos para realizar el estudio, además, los datos se toman directamente de la realidad. En cambio, para Tamayo y Tamayo el estudio de campo recoge los datos del contexto real por lo cual los denominados primarios, su valor radica en que permiten certificar las auténticas situaciones en las cuales se han conseguido los datos, lo que facilita su revisión o transformación en caso de que surjan dudas. (Tamayo y Tamayo, 2004.)

3.2. Población y Muestra

Toda investigación requiere el establecimiento del contexto donde se desarrolla, metodológicamente es necesario determinar el área donde se lleva a cabo la misma y, los sectores y sujetos a quien se dirigen los esfuerzos realizados. Dentro de este contexto, para Balestrini la población hace referencia a cualquier conjunto de elementos de quienes se intenta indagar y conocer las particularidades o alguna de ellas, para lo cual se hacen válidas las conclusiones obtenidas. (Balestrini, 2006.)

Para tal fin, la población estuvo constituida por Jueces, Fiscales adjudicados a la Corte Superior de Justicia de Lima Este y afectados relacionados, así como a los abogados en el Libre ejercicio o litigantes que asisten a este organismo. En opinión de Chávez (2007), la muestra de una investigación es una parte representativa de la población, que admite generalizar los resultados obtenidos en la investigación. La intención de su determinación, es que se integren las observaciones y mediciones de los sujetos, situaciones, organizaciones o fenómenos, los cuales constituyen un universo mayor, para seleccionar la información oportuna del objeto de estudio, que resulta imposible recoger, por el tamaño y complejidad de la población.

Sobre ésta base, la muestra será tomada como población por ser pequeña y manejable por lo que se seleccionaron a 10 Jueces, 10 Fiscales, 10 Abogados

litigantes y 10 afectados relacionados a los procesos de Hábeas Corpus relacionados con las variables de la investigación.

3.3. Operacionalización de las Variables

Variable Independiente: El Hábeas Corpus.

Definición Conceptual: Es un proceso que puede considerarse como un derecho humano; a través del cual se solicita al órgano jurisdiccional competente la protección de la integridad física, psíquica o moral, la libertad corpórea y los demás derechos nominados e innominados conexos.

Definición Operacional: Constituye una garantía para neutralizar posibles agresiones al derecho a la libertad individual y derechos conexos a ella, coadyuvando a garantizar la vigencia de los derechos fundamentales.

Variable Dependiente: Resoluciones Judiciales.

Definición Conceptual: Es el acto procesal proveniente de un tribunal mediante el cual resuelve las peticiones de las partes o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

Definición Operacional: Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para que tenga validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro, según el tipo de procedimiento que se dictan.

Tabla 1. Operacionalización de las Variables

Título: El Hábeas Corpus contra resoluciones judiciales en la Corte Superior de Justicia de Lima Este.					
Objetivo General: Analizar los fundamentos Jurídicos para la procedencia del Hábeas Corpus contra las resoluciones judiciales en la Corte Superior de Lima Este en el periodo 2017-2018.					
VARIABLES	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Técnicas e Instrumentos
El Hábeas Corpus	Es un proceso que puede considerarse como un derecho humano; a través del cual se solicita al órgano jurisdiccional competente la protección de la integridad física, psíquica o moral, la libertad corpórea y los demás derechos nominados e innominados conexos.	Constituye una garantía para neutralizar posibles agresiones al derecho a la libertad individual y derechos conexos a ella, coadyuvando a garantizar la vigencia de los derechos fundamentales.	Proceso	Finalidad Características Tipos Ámbito de Tutela	Encuesta Cuestionario Estructurado
Resoluciones Judiciales	Es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento o de determinadas medidas.	Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para que tenga validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro, según el tipo de procedimiento que se dictan.	Requisitos Legales	Motivación. Reconocimiento Constitucional	Encuesta Cuestionario Estructurado

Fuente: (Elaboración propia 2019)

3.4. Instrumentos

La técnica utilizada fue la encuesta. Con relación a esta, Sierra (2001) esboza que engloba los procedimientos usados en las ciencias sociales, no solo para revisar las fuentes de los hechos y datos de la investigación, así como para su registro. Por su parte, Tamayo y Tamayo (2004), expresa que es aquella donde el investigador puede recoger y observar datos.

La aseveración presentada por estos autores, explica el procedimiento apegado al estudio, debido a que se mantuvo un contacto directo con la muestra considerada para la investigación, con la finalidad de recabar y analizar los datos con la aplicación de un instrumento teórico-metodológico de la información solicitada a la fuente principal. Chávez (2007), plantea que la encuesta es un medio donde se recoge una información completa que se puede someterse a correcciones antes de su aplicación al estudio. Con relación a los instrumentos de recolección de la información de ésta investigación fue un cuestionario estructurado, con un nivel de Likert de 5 opciones de respuestas: Totalmente de Acuerdo (5); De Acuerdo (4); Neutral (3); En Desacuerdo (2); Totalmente en Desacuerdo (1).

3.5. Procedimientos

A continuación, se presenta el procedimiento establecido para la realización de la investigación:

- Establecimiento de los hallazgos que sustentan la problemática; además la enunciación de los objetivos.
- Construcción de las bases teóricas – conceptuales para darle sustento a las variables
- Elaboración del marco metodológico, encauzado a darle coherencia interna del estudio, y la preparación del instrumento de recogida de datos, aplicándole la validez y confiabilidad.
- Aplicación del instrumento.
- Procesamiento de los datos obtenidos a través de la estadística descriptiva.
- Presentación y análisis de los resultados

- Elaboración de conclusiones y recomendaciones.

3.6. Análisis de Datos

Para el análisis de la información, se utilizaron las siguientes técnicas:

Indagación. Esta se realizó a través de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos.

Tabulación de cuadros elaboración de gráficos. Se aplicó para presentar la información de manera ordenada y comprensible, cuadros de doble entrada incluyendo en ellos la frecuencias y porcentajes, una vez construidos los cuadros, se procedió a la realización de gráficos de barras.

3.7. Consideraciones Éticas

Se consideró el anonimato de los nombres de las personas involucradas en las encuestas.

IV. RESULTADOS

Variable: Hábeas Corpus

Dimensión: Proceso

Tabla 2.

Indicador: Finalidad

Ítem	Totalmente de Acuerdo		De Acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
1. ¿Considera usted que, la finalidad del hábeas Corpus se basa en la protección de los derechos constitucionales, constituyéndose en una garantía para neutralizar posibles agresiones al derecho a la libertad individual y derechos conexos a ella, coadyuvando a garantizar la vigencia de los derechos fundamentales?	30	75%	10	25%	0	0%	0	0%	0	0%
2. ¿Considera que las normas que sustentan el hábeas corpus no son aplicadas y cumplidas a cabalidad?	10	25%	30	75%	0	0%	0	0%	0	0%
3. ¿Cree usted que, el hábeas corpus persigue dos finalidades un fin inmediato, es decir, reponer el derecho violado o vulnerado y, un fin mediato, que es sancionar penalmente a los responsables?	5	12.5%	30	75%	5	12.5%	0	0%	0	0%
4. ¿Considera usted que, el hábeas corpus busca garantizar la vigencia del derecho constitucional de libertad individual y los derechos constitucionales conexos a ésta, evitando que la Constitución sea considerada como una declaración de principios sin valor normativo alguno?	10	25%	15	38%	10	25%	5	13%	0	0%
Número total de Datos:	13.8	34%	21	53%	4	9%	1	3%	0	0%

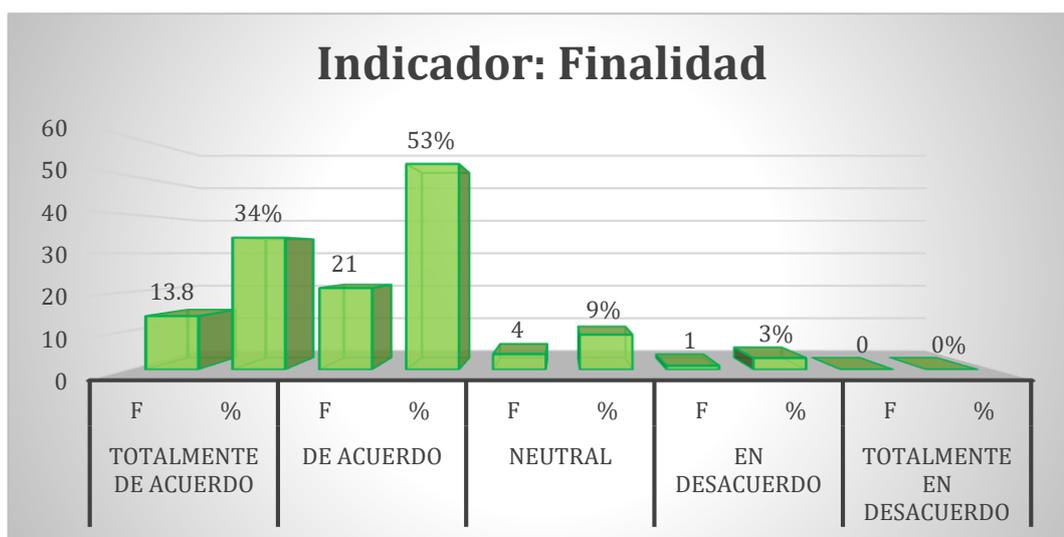


Gráfico 1. Indicador: Finalidad. Fuente: (Elaboración propia 2019)

Análisis:

Luego de realizar la encuesta a la población de estudio seleccionada, se puede hacer un análisis de los datos obtenidos. En este caso las preguntas fueron dirigidas a indagar sobre la finalidad del hábeas corpus. Entre los resultados obtenidos esta que el 34% respondió en la opción Totalmente de acuerdo, mientras que el 53% estaban de acuerdo, por otro lado, el 9% se mostró neutral, el 3% respondió que estaban en desacuerdo. No hubo respuestas que evidenciaran estar en total desacuerdo.

Tabla 3.

Indicador: Características

Ítem	Totalmente de Acuerdo		De Acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
5. ¿Cree usted que el hábeas corpus tiene como característica ser un proceso específico porque se dirige única y exclusivamente a amparar el derecho a la libertad individual?	5	13%	30	75%	5	12.5%	0	0%	0	0%
6. ¿Cree usted que, el hábeas corpus es una acción pública porque puede ser interpuesta por la misma persona privada de su libertad, o por otra persona en su nombre, sin que se exija la calidad de abogado?	20	50%	20	50%	0	0%	0	0%	0	0%
7. ¿Considera usted que, que el hábeas corpus es sumario porque es breve, rápido en sus formas y procedimientos, es decir, el proceso se tramita sin sujeción a las formas dilatorias del juicio ordinario en el procedimiento común?	0	0%	30	75%	5	12.5%	5	13%	0	0%
8. ¿Cree usted que el hábeas corpus es un mecanismo efectivo porque la interposición y resolución del hábeas corpus lleva a que se tome una decisión de fondo sobre la libertad individual?	10	25%	10	25%	10	25%	10	25%	0	0%
Número total de Datos:	8.8	22%	23	56%	5	13%	4	9%	0	0%

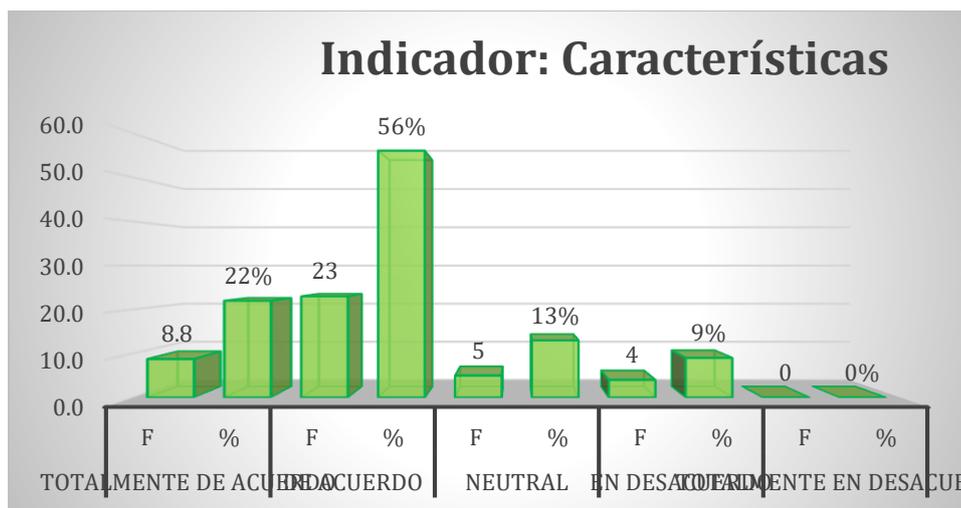


Gráfico 2. Indicador: Características. Fuente: (Elaboración propia 2019)

Análisis:

En la tabla 3 y gráfico 2 están plasmados los resultados obtenidos de la encuesta donde se hicieron preguntas relacionadas a las características del hábeas corpus, donde se puede observar que el 22% de la población de estudio respondió estar totalmente de acuerdo, el 56% se mostró de acuerdo, un 13% fue neutral, mientras que un 9% dijo estar en desacuerdo; por otro lado, ningún encuestado respondió estar en total desacuerdo.

Tabla 4.

Indicador: Tipos

Ítem	Totalmente de Acuerdo		De Acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
9. ¿Considera usted que, el hábeas corpus reparador es aquel que se promueve para obtener la reposición de la libertad de una persona indebidamente detenida?	30	75%	10	25%	0	0%	0	0%	0	0%
10. ¿Cree usted que, el hábeas corpus restringido procede ante la prohibición de acceso o circulación en determinados lugares?	20	50%	18	45%	2	5%	0	0%	0	0%
11. ¿Cree usted que, el hábeas corpus correctivo se emplea cuando se producen actos de agravamiento ilegal o arbitrario respecto a las formas o condiciones en que se cumplen las penas privativas de la libertad?	25	63%	15	38%	0	0%	0	0%	0	0%

12. ¿Cree usted que, el hábeas corpus preventivo podrá ser utilizado en los casos en que, no habiéndose concretado la privación de la libertad personal, existe empero la amenaza cierta e inminente de que ello ocurra, con vulneración de la Constitución o la ley de la materia?	0	0%	40	100%	0	0%	0	0%	0	0%
13. ¿Considera usted que, el hábeas corpus traslativo es empleado para denunciar mora en el proceso judicial u otras graves violaciones al debido proceso o a la tutela jurisdiccional efectiva, es decir, cuando se mantenga indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demore la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido?	40	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
14. ¿Considera usted que, el hábeas corpus traslativo es empleado para denunciar mora en el proceso judicial u otras graves violaciones al debido proceso o a la tutela jurisdiccional efectiva, es decir, cuando se mantenga indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demore la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido?	24	60%	16	40%	0	0%	0	0%	0	0%
Número total de Datos:	23	58%	17	41%	0	1%	0	0%	0	0%

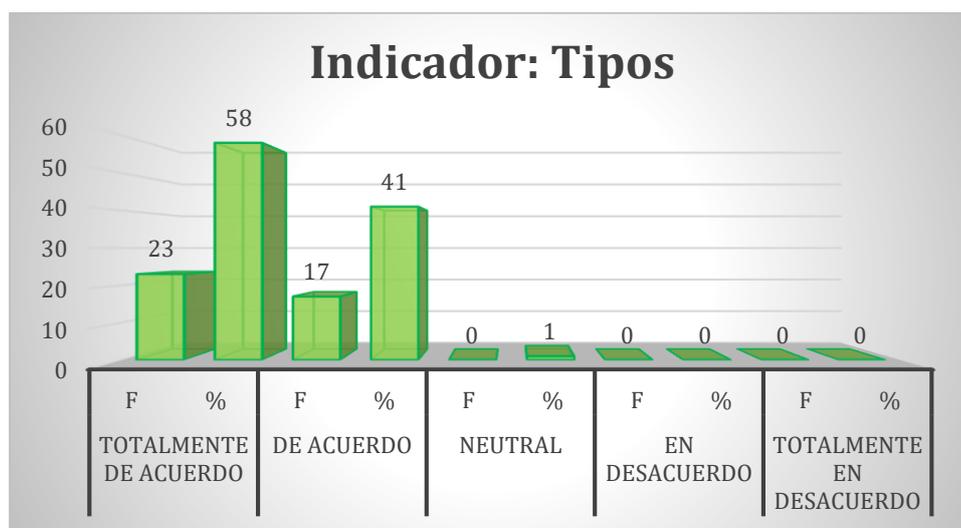


Gráfico 3. Indicador: Tipos. Fuente: (Elaboración propia 2019)

Análisis:

En la tabla 4 se pueden observar las preguntas realizadas a la población de estudio, en la cual se indago sobre los tipos de hábeas corpus, en la cual se obtuvieron los siguientes resultados: el 58% de la población lo que equivale a 23 personas, respondió estar totalmente de acuerdo, a su vez, el 41% dijo estar de acuerdo, y el 1% se mostró neutral.

Tabla 5.
Indicador: Ámbitos de Tutela

Ítem	Totalmente de Acuerdo		De Acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
15. ¿Considera usted que, el ámbito de tutela del hábeas Corpus se fundamenta en la defensa del derecho a la libertad individual y derechos conexos, expresados en el artículo 25 del Código Procesal Constitucional?	10	25%	30	75%	0	0%	0	0%	0	0%
16. ¿Considera usted que los procesos de Hábeas Corpus contra las resoluciones judiciales interpuestos en protección de la libertad individual y los derechos constitucionales en la corte superior de justicia de Lima Este, son eficaces?	0	0%	5	13%	12	30%	18	45%	5	13%
17. ¿Cree usted que, las sentencias sobre la libertad personal son reflejos de la adecuada aplicación del hábeas corpus?	5	13%	0	0%	10	25%	17	43%	8	20%
18. ¿Cree usted que, es indispensables para que la pretensión sea atendible satisfactoriamente, es decir, para amparar y pronunciar una sentencia favorable al demandante; la falta de una de las condiciones de la acción convierte en infundada la demanda?	5	13%	15	38%	10	25%	10	25%	0	0%
Número total de Datos:	5	13%	13	31%	8	20%	11	28%	3	8%

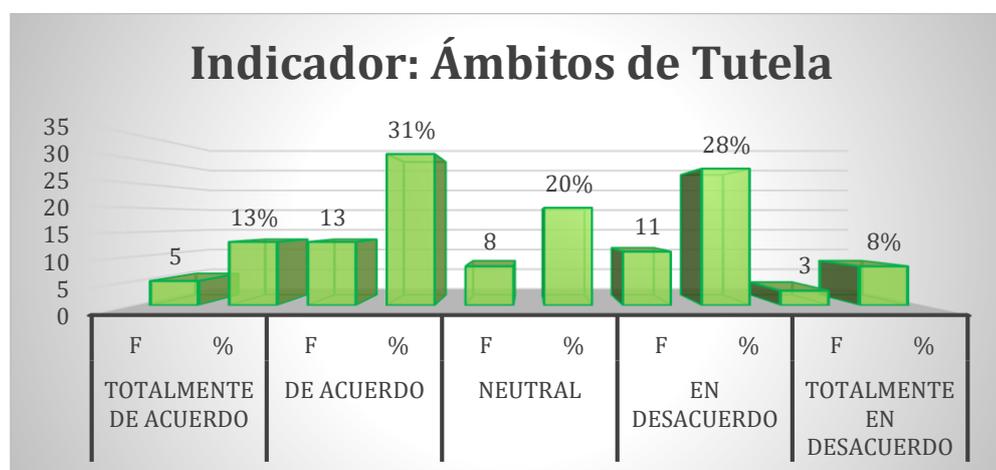


Gráfico 4. Indicador: Ámbitos de Tutela. Fuente: (Elaboración propia 2019)

Análisis:

En la tabla 5 y gráfico 4 se muestran los resultados de las preguntas donde se evaluó el indicador de ámbito de tutela. En este caso, el 13% evidencio estar totalmente de acuerdo. El 31% está de acuerdo, mientras que el 20% tomo una posición neutral. A su vez, el 28% respondido estar en desacuerdo, finalmente el 8% respondió estar totalmente de acuerdo, con lo planteado en los ítems.

Variable: Resoluciones Judiciales

Dimensión: Requisitos Legales

Tabla 6.

Indicador: Motivación

Ítem	Totalmente de Acuerdo		De Acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
19. ¿Cree usted que, la resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas?	28	70%	12	30%	0	0%	0	0%	0	0%
20. ¿Cree usted que, las resoluciones judiciales de libertad personal están debidamente motivadas en el hábeas corpus?	5	13%	15	38%	20	50%	0	0%	0	0%
21. ¿Considera usted que, la motivación de una resolución judicial no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada?	15	38%	20	50%	5	13%	0	0%	0	0%
22. ¿Considera usted que, la resolución judicial no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los Jueces ordinarios?	21	53%	17	43%	2	5%	0	0%	0	0%
23. ¿Cree usted que, la debida motivación de las resoluciones se constituye como un punto esencial del estado constitucional de derecho en ambos sentidos, en la medida que coadyuva a garantizar otros derechos de los justiciables y algunos principios fundamentales de la actividad jurisdiccional, así como controlar que la actividad jurisdiccional no sea arbitraria, ni abuse del poder?	26	65%	14	35%	0	0%	0	0%	0	0%
24. ¿Considera usted que, los fundamentos jurídicos que emplean los magistrados de la corte superior de justicia de Lima Este para declarar infundadas las demandas de hábeas corpus contra las resoluciones judiciales en el periodo 2017-2018, son por contar con alegatos de mera legalidad, por no agotar los recursos establecidos en la ley, porque los hechos denunciados no inciden en forma negativa y por qué la resolución judicial no es firme?	20	50%	10	25%	10	25%	0	0%	0	0%
Número total de Datos:	19	48%	15	37%	6	15%	0	0%	0	0%



Gráfico 5. Indicador: Motivación. Fuente: (Elaboración propia 2019)

Análisis:

Luego de realizar las encuestas donde se evaluó la variable resoluciones judiciales y su indicador motivación se puede observar que el 48% respondió que está totalmente de acuerdo, el 37% está de acuerdo, el 15% esta neutral, y un 15% está en desacuerdo. Tal y como se puede observar en la tabla 6 y el gráfico 5.

V. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Teniendo en cuenta el objetivo general de la presente investigación que es analizar los fundamentos Jurídicos para la procedencia del Hábeas Corpus contra las resoluciones judiciales en la Corte superior de Lima Este en el Periodo 2017- 2018, y después de haber procesado los datos y obtenido los resultados se puede decir que:

Luego de realizar la encuesta a la población de estudio seleccionada, se puede hacer un análisis de los datos obtenidos, los cuales fueron plasmados en la tabla 2 y gráfico 1, respectivamente. En este caso las preguntas fueron dirigidas a indagar sobre la finalidad del hábeas corpus. Estos resultados se encuentran plasmados en la Tabla y gráfico 1, donde se puede evidenciar que el 34% respondió en la opción totalmente de acuerdo, mientras que el 53% estaban de acuerdo, por otro parte, el 9% se mostró neutral, el 3% respondió que estaban en desacuerdo.

En correspondencia a la finalidad del Hábeas Corpus se puede decir que es considerado como un mecanismo constitucional previstos para la protección de los derechos constitucionales, constituyéndose en una protección o garantía en contra de las posibles agresiones a la libertad individual y derechos conexos a ella, coadyuvando a garantizar el disfrute pleno y efectivo de tales derechos.

Al respecto la mayoría de los encuestados respondieron estar de acuerdo en 53% a cada una de las afirmaciones realizadas en cuanto a la falta de aplicación cabalmente del proceso y donde su finalidad no es cumplida, poniendo en tela de juicio la garantía para neutralizar posibles agresiones al derecho a libertad individual, donde se persigue un fin inmediato para reponer el derecho violado o vulnerado, cuya finalidad es garantizar la vigencia del derecho constitucional consagrado.

En la tabla 3 y gráfico 2 están plasmados los resultados obtenidos de la encuesta donde se hicieron preguntas relacionadas a las características del hábeas corpus, donde se puede observar que el 22% de la población de estudio respondió estar totalmente de acuerdo, el 56% se mostró de acuerdo, un 13% fue neutral, mientras que un 9% dijo estar en desacuerdo; por otro lado, ningún encuestado respondió estar en total desacuerdo. En este sentido la

mayoría, se puede resaltar que el 75% de los encuestados dijo estar de acuerdo con que el hábeas corpus tiene como característica ser un proceso específico porque se dirige única y exclusivamente a amparar el derecho a la libertad individual. Tomando en cuenta lo anterior, se acepta la hipótesis específica N° 3 de la presente investigación, que establece que las características más relevantes que tiene el Hábeas Corpus respecto a la protección de los derechos fundamentales y el sistema penal, es que es un mecanismo de garantía y proteccionista de los derechos.

Del mismo se pudo vislumbrar en la tabla 4 y gráfico 3 las preguntas realizadas a la población de estudio, en la cual se indago sobre los tipos de hábeas corpus, en la cual se obtuvieron los siguientes resultados: el 58% de la población lo que equivale a 23 personas, respondió estar totalmente de acuerdo, a su vez, el 41% dijo estar de acuerdo, y el 1% se mostró neutral. Donde se puede decir que, que los diferentes tipos de hábeas corpus buscan la protección de la libertad y otros derechos conexos, entre los cuales podemos mencionar el reparador que busca restablecer la libertad de una persona arbitrariamente detenida, del mismo modo el hábeas corpus restringido cuando existe la prohibición para acceder o circular en determinados lugares, por otra parte el correctivo que se emplea cuando se producen hechos de agravamiento legal o arbitrario en relación a las maneras o condiciones en que se cumplen las penas privativas de libertad.

En correspondencia al mismo indicador, podemos señalar el hábeas corpus preventivo y traslativo que se refiere el primero al caso de no concretarse una privación de libertad, puede existir la amenaza inminente de que suceda y el segundo es empleado para denunciar las demoras en los procedimientos judiciales.

Por otra parte, en la tabla 5 y gráfico 4 se muestran los resultados de las preguntas donde se evaluó el indicador de ámbito de tutela. En este caso, el 13% evidencio estar totalmente de acuerdo. El 31% está de acuerdo, mientras que el 20% tomo una posición neutral. A su vez, el 28% respondió estar en desacuerdo, finalmente el 8% respondió estar totalmente de acuerdo con lo planteado en los ítems.

En ese contexto, es importante mencionar que la mayoría de los encuestados, es decir, el 75% está de acuerdo con que el ámbito de tutela del hábeas Corpus se fundamenta en la defensa del derecho a la libertad individual y derechos conexos, expresados en el artículo 25 del

Código Procesal Constitucional, por su parte el 45% estuvo en desacuerdo cuando se les preguntó si son eficaces los procesos de Hábeas Corpus contra las resoluciones judiciales interpuestos en protección de la libertad individual y los derechos constitucionales en la corte superior de justicia de Lima Este. Por lo anterior se puede decir que se acepta la hipótesis específica N° 1, en la que se establece que los procesos de hábeas corpus interpuestos en la Corte Superior de Justicia de Lima Este tienen mínima eficacia.

A su vez, al indagar si los encuestados consideraban que las sentencias sobre la libertad personal son reflejos de la adecuada aplicación del hábeas corpus, el 43% dijo estar en desacuerdo y el 20% en total desacuerdo, por lo que se puede decir que se acepta la hipótesis específica N° 2, en la que se establece que las razones por la que la corte superior de justicia de Lima Este tenga un alto porcentaje de declaraciones infundadas de los procesos de Hábeas Corpus contra las resoluciones judiciales en protección de la libertad individual y de los derechos fundamentales es por la incorrecta aplicación.

Seguidamente, luego de realizar las encuestas donde se evaluó la variable resoluciones judiciales y el indicador motivación, contenidas en la tabla 6 y gráfico 5, se puede observar que el 48% respondió que está totalmente de acuerdo, el 37% está de acuerdo, el 15% esta neutral, y un 15% está en desacuerdo. En este sentido, se puede vislumbrar como el 50% estuvo totalmente de acuerdo y el 25% de acuerdo con que los fundamentos jurídicos que emplean los magistrados de la corte superior de justicia de Lima Este para declarar infundadas las demandas de hábeas corpus contra las resoluciones judiciales en el periodo 2017-2018, son por contar con alegatos de mera legalidad, por no agotar los recursos establecidos en la ley, porque los hechos denunciados no inciden en forma negativa y por qué la resolución judicial no es firme, por lo que se puede aceptar la hipótesis general de la presente investigación, donde se afirma que los fundamentos jurídicos para la procedencia del Hábeas Corpus contra resoluciones judiciales, durante el periodo 2017-2018, en la Corte Superior de justicia de Lima Este no se aplican de manera correcta.

VI. CONCLUSIONES

Una vez procesados y analizados los resultados obtenidos en el presente trabajo investigativo, donde se pudo corroborar las hipótesis y cumplir con los objetivos planteados, se pudo concluir que:

El hábeas corpus es un mecanismo procesal destinado a la protección de la libertad individual y derechos constitucionales conexo, cuyo fundamento jurídico se encuentran inmersos en la Constitución Política del Perú y en el Código Procesal Constitucional, constituyéndose en una garantía que busca de manera directa neutralizar y minimizar las amenazas, agresiones y posible vulneración al derecho constitucional de la libertad individual y todos los demás conexos a ella, coadyuvando a garantizar la vigencia y el disfrute pleno, donde tal procedimiento no se aplica en su totalidad y con apego a los preceptos constitucionales en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, poniendo en peligro y serias amenazas tal derecho.

Del mismo modo se puede afirmar que, el derecho a la libertad individual y los demás derechos conexos en la Corte Superior de Justicia de Lima Este se vulneran de manera reiterada ya que a pesar de que, el Hábeas Corpus persigue un fin inmediato para reponer el derecho violado o vulnerado no se toman en consideración los principios de celeridad, con el fin de garantizar el debido desarrollo del proceso que específicamente busca amparar el derecho a libertad individual, representando una acción pública y de rango constitucional.

Del mismo modo, se pudo establecer las razones por la que la Corte Superior de Justicia de Lima Este en un alto porcentaje declara infundadas los procesos de Hábeas Corpus contra las resoluciones judiciales en protección de la libertad individual y los derechos fundamentales, donde se observó por una parte la ausencia o falta de las condiciones o requisitos de la acción, lo cual conlleva a declarar infundadas las demandas, sino en datos e informaciones objetivos que brinda el ordenamiento jurídico o los que se procedan del caso.

Finalmente se pudo concluir que una de las características más resaltante del hábeas corpus es que se encuentra concebido como un mecanismo efectivo, ya que la interposición y resolución del hábeas corpus lleva a que se tome una decisión de fondo sobre la libertad individual.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda a los justiciables y a los abogados, que para interponer hábeas corpus contra resoluciones judiciales en protección de la libertad individual y los derechos constitucionales conexos deben acreditar la vulneración de derechos constitucionales; y no incurrir en uso indebido del Hábeas Corpus.

Se recomienda a los justiciables y a los abogados, que para interponer hábeas corpus contra resoluciones judiciales en protección de la libertad individual y los derechos constitucionales conexos, y tengan suficiente eficacia en el Tribunal Constitucional y tener muy en cuenta, los causales de improcedencia de hábeas corpus, establecidos en el art. 5° del C.P.C.

Se recomienda al Tribunal Constitucional, y al Poder Judicial, tener muy en cuenta que, cuando la vulneración de la tutela procesal efectiva y la libertad individual del imputado contenida en una resolución judicial, es manifiesta, evidente, patente e indudable, no debería ser exigible el carácter firme de la resolución para poder darle admisión al proceso y posterior tramitación al Hábeas Corpus.

Se recomienda a los Jueces penales y a los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este que, al momento de resolver un caso concreto, deben de evaluar razonablemente la detención arbitraria, y considerar que el internamiento de un sujeto de derecho en un establecimiento penitenciario es una medida excepcional, ello en mérito a los principios emanados de los instrumentos internacionales.

Se recomienda realizar talleres, conferencias, ponencias simposios sobre el Hábeas Corpus y todas sus implicancias, por ante la escuela del Poder Judicial, dirigidos a los Jueces especializados, con la finalidad de que puedan internalizar los alcances de dicha figura jurídica; asimismo, realizar talleres sobre análisis jurisprudencial cuyo fin sea lograr que los operadores de justicia puedan considerar los criterios objetivos aplicables.

VIII. REFERENCIAS

- Albora, F. (1993.). *El hábeas corpus correctivo*. Colombia.: Editorial Prudentia Iurisis.
- Alvarez, T. (2007). *El hábeas corpus y la tutela de la libertad personal* . Medellín.Colombia: Facultad de derecho de la Universidad de Medellín. Colombia.
- Balestrini, M. (2006.). *Como se elabora un proyecto de investigacion*. Caracas. Venezuela.: Ed. Consultores y asociados.
- Bavaresco, A. (1997.). *Investigación. Manual para la elaboración de tesis, monografías, informes*. Maracaibo. Venezuela: South-Western.
- Beaumont, R. (2011.). *Comentarios al Código Procesal Constitucional*. Lima.
- Berman, H. (1996). *La formación de la tradición jurídica de Occidente*. México: Ed. FCE.
- Capella, J. (1993.). *Los ciudadanos siervos*. España.: Ed. Trotta.
- Carrillo, W. y. (2015.). *El hábeas corpus y las resoluciones del tribunal constitucional*. Pimentel. Peru.: Tesis de Grado. Universidad Señor de Sipan.
- Castañeda, S. (2005.). *Introducción a los procesos constitucionales*. Peru.: Editorial Juristas Editores E.I.R.L.
- Castro, J. (2017.). *El Hábeas Corpus como mecanismo de protección de la libertad personal en el Ecuador*. Quito. Ecuador.: Tesis de Maestría. Universidad Central del Ecuador.
- Chaname, R. (2005.). *Comentarios de la Constitución Política*. Peru.: Editorial Juristas E.I.R.L.
- Chavez, N. (2007). *Introducción a la investigación educativa*. Maracaibo. Venezuela.: Gráfica Gonzalez.
- Colomer, I. (2003.). *La motivación de las sentencias, sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia.: Ed. Tirant lo Blanch.
- Conde, C. (1990.). *El juicio oral*. España.: Tecnos.

- Farinango, D. (2017.). *La acción de Hábeas Corpus en la protección del Derecho de Libertad en las unidades judiciales de Pichincha año 2015.* . Quito. Ecuador.: Tesis de grado. Universidad Central del Ecuador.
- Ferrajoli, L. (1995). *Las garantías constitucionales de los derechos fundamentales.* Italia: Universidad de Camerino.
- García, D. (1979). *El hábeas Corpus en el Perú.* Lima: Editorial dirección Universitaria biblioteca y Publicaciones. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- García, L. (1999.). *Constitución y política.* Lima.: Eddil.
- Hernandez, R. ., (2014.). *Metodología de la investigación.* México: McGraw-Hill.
- Huerta, L. (2003.). *Libertad Personal y Hábeas Corpus- Estudios sobre su Jurisprudencia.* Lima: Comision Andina de Juristas.
- Landa, C. (2010.). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del tribunal constitucional.* Lima.: Palestra Editores.
- Leon, R. (2008.). *Manual de redacción de resoluciones judiciales académicas de la Magistratura. Pimera edición.* Lima.
- Mesía, C. (2007.). *El Proceso de Hábeas Corpus desde la Jurisprudencia del tribunal constitucional.* Lima: Ed. Buho.
- Miranda, W. (2017.). *El hábeas corpus contra las resoluciones judiciales en el tribunal constitucional.* Lambayeque. Peru.: Tesis de Maestria. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Peru.
- Mixan, F. (Peru.). *Debate penal N°2.* Universidad Nacional de Trujillo.
- Olsen, G. (1998.). *La estructura lógica del razonamiento judicial en el derecho y sociedad. N° 13.* Lima. Peru.
- Ore, G. (2011). *El Hábeas Corpus. Temas y Propuestas de modificación.* Lima. Peru: Reforma.
- Quiroga, A. (2015). *Los excesos del tribunal constitucional peruano: a propósito del control concentrado de la constitución.* Lima.: Ed. El Buho.
- San Martín, C. (2003.). *Derecho procesal penal. Volumen I.* Lima.Peru: Ed. Grijley.

Tamayo y Tamayo, M. (2004.). *Diccionario de investigación*.

Valle, J. (2005.). *Hábeas Corpus*. Lima: Ed. Ediciones Jurídicas.

Vazquez, A. (2016.). *La eficacia del Hábeas Corpus, análisis de casos de la Corte Provincial de Justicia de el Oro*. Quito. Ecuador.: Tesis de Maestría. Universidad Andina Simon Bolívar. Ecuador.

Zelada, J. (2003.). *El hábeas corpus y las resoluciones del Tribunal Constitucional* . Lima. Perú.: Tesis de Doctorado. Universidad Nacional Mayor San Marcos. Lima . Perú.

IX. ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia

Título: El Hábeas Corpus contra Resoluciones Judiciales en la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Autor: Janine Roxana Salazar Cotrina.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA	INSTRUMENTOS
<p>General ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para la procedencia del Hábeas corpus contra las resoluciones judiciales en la corte superior de justicia de Lima Este?</p>	<p>General Analizar los fundamentos jurídicos para la procedencia del Hábeas corpus contra las resoluciones judiciales en la corte superior de justicia de Lima Este en el periodo 2017-2018.</p>	<p>General Los fundamentos jurídicos para la procedencia del hábeas corpus contra resoluciones judiciales, durante el periodo 2017- 2018, en la Corte superior de Justicia de Lima Este no se aplican de manera correcta.</p>	<p>Variable Independiente: Hábeas Corpus</p> <p>Dimensiones: Proceso</p> <p>Indicadores: Finalidad. Características. Tipos. Ámbito de Tutela.</p>	<p>Tipo: Cuantitativa Descriptiva Explicativa</p> <p>Diseño de campo. No experimental</p>	<p>Técnicas: Revisión Bibliográfica</p> <p>Encuesta</p> <p>Cuestionario Estructurado Tipo Lickert Opciones de respuesta: 5) totalmente de Acuerdo 4) De Acuerdo 3) Neutral 2) Desacuerdo 1) Totalmente en Desacuerdo</p>
<p>Específicos ¿En qué medida la Corte superior de justicia de Lima Este al resolver los procesos de Hábeas Corpus protege la libertad y los derechos fundamentales?</p>	<p>Específicos Determinar en qué medida la Corte superior de justicia de Lima Este al resolver los procesos de Hábeas Corpus protege la libertad y los derechos fundamentales</p>	<p>Específicas Los procesos de Hábeas Corpus contra las resoluciones judiciales interpuestos en protección de la libertad individual y los derechos constitucionales en la corte superior de justicia de Lima Este, tienen mínima eficacia.</p>			
<p>¿Cuáles son las razones por que la corte superior de justicia de Lima Este en un alto porcentaje declara infundados los procesos de Hábeas Corpus contra las resoluciones judiciales en protección de la libertad individual y lo derechos fundamentales?.</p>	<p>Establecer las razones por que la corte superior de justicia de Lima Este en un alto porcentaje declara infundados los procesos de Hábeas Corpus contra las resoluciones judiciales en protección de la libertad individual y lo derechos fundamentales.</p>	<p>Las razones por que la corte superior de justicia de Lima Este tenga un alto porcentaje de declaraciones infundadas de los procesos de Hábeas Corpus contra las resoluciones judiciales en protección de la libertad individual y de los derechos fundamentales es por la incorrecta aplicación.</p>	<p>Variable Dependiente: Resoluciones judiciales</p> <p>Dimensión: Requisitos Legales</p> <p>Indicadores: Motivación. Reconocimiento Constitucional.</p>		
<p>¿Cuáles son las características más relevantes que tiene el Hábeas Corpus respecto a la protección de los derechos fundamentales en el sistema penal?</p>	<p>Señalar las características más relevantes que tiene el Hábeas Corpus respecto a la protección de los derechos fundamentales en el sistema penal.</p>	<p>Las características más relevantes que tiene el Hábeas Corpus respecto a la protección de los derechos fundamentales y el sistema penal, es que es un mecanismo de garantía y proteccionista de los derechos.</p>			

Fuente: (Elaboración propia 2019)

Anexo 2. Instrumento

Cuestionario

Estimados

El propósito de este instrumento es **Analizar los fundamentos jurídicos para la procedencia del Hábeas corpus contra las resoluciones judiciales en la corte superior de justicia de Lima Este en el periodo 2017-2018.**

Las afirmaciones que se encuentran en el instrumento son opiniones con las que algunas personas están de acuerdo y otras en desacuerdo, voy a pedirle que me diga por favor que tan de acuerdo está usted con cada una de estas opiniones. Se agradece responder con la mayor honestidad. Gracias.

N° de ítems	Ítems	Opciones de Respuesta				
		5	4	3	2	1
Variable: Hábeas Corpus						
Dimensión: Procesos						
Indicadores: Finalidad						
1	¿Considera usted que, la finalidad del hábeas Corpus se basa en la protección de los derechos constitucionales, constituyéndose en una garantía para neutralizar posibles agresiones al derecho a la libertad individual y derechos conexos a ella, coadyuvando a garantizar la vigencia de los derechos fundamentales?					
2	¿Considera que las normas que sustentan el hábeas corpus no son aplicadas y cumplidas a cabalidad ?					
3	¿Cree usted que, el hábeas corpus persigue dos finalidades un fin inmediato, es decir, reponer el derecho violado o vulnerado y, un fin mediato, que es sancionar penalmente a los responsables?					
4	¿Considera usted que, el hábeas corpus busca garantizar la vigencia del derecho constitucional de libertad individual y los derechos constitucionales conexos a ésta, evitando que la Constitución sea considerada como una declaración de principios sin valor normativo alguno?					
Indicador: Características						
5	¿Cree usted que el hábeas corpus tiene como característica ser un proceso específico porque se dirige única y exclusivamente a amparar el derecho a la libertad individual?					
6	¿Cree usted que, el hábeas corpus es una acción pública porque puede ser interpuesta por la misma persona privada de su libertad, o por otra persona en su nombre, sin que se exija la calidad de abogado?					
7	¿Considera usted que, que el hábeas corpus es sumario porque es breve, rápido en sus formas y procedimientos, es decir, el proceso se tramita sin sujeción a las formas dilatorias del juicio ordinario en el procedimiento común?					
8	¿Cree usted que el hábeas corpus es un mecanismo efectivo porque la interposición y resolución del hábeas corpus lleva a que se tome una decisión de fondo sobre la libertad individual?					
Indicador: Tipos						
9	¿Considera usted que, el hábeas corpus reparador es aquel que se promueve para obtener la reposición de la libertad de una persona indebidamente detenida?					
10	¿Cree usted que, el hábeas corpus restringido procede ante la prohibición de acceso o circulación en determinados lugares?					

11	¿Cree usted que, el hábeas corpus correctivo se emplea cuando se producen actos de agravamiento ilegal o arbitrario respecto a las formas o condiciones en que se cumplen las penas privativas de la libertad?					
12	¿Cree usted que, el hábeas corpus preventivo podrá ser utilizado en los casos en que, no habiéndose concretado la privación de la libertad personal, existe empero la amenaza cierta e inminente de que ello ocurra, con vulneración de la Constitución o la ley de la materia?					
13	¿Considera usted que, el hábeas corpus traslativo es empleado para denunciar mora en el proceso judicial u otras graves violaciones al debido proceso o a la tutela jurisdiccional efectiva, es decir, cuando se mantenga indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demore la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido?					
14	¿Considera usted que, el hábeas corpus Instructivo se usa cuando no es posible ubicar el paradero de una persona detenida-desaparecida, su finalidad es garantizar la libertad, la integridad personal, asegurar el derecho a la vida y desterrar las prácticas de ocultamiento o indeterminación de los lugares de desaparición?					
Indicador: Ámbito de Tutela						
15	¿Considera usted que, el ámbito de tutela del hábeas Corpus se fundamenta en la defensa del derecho a la libertad individual y derechos conexos, expresados en el artículo 25 del Código Procesal Constitucional?					
16	¿Considera usted qué los procesos de Hábeas Corpus contra las resoluciones judiciales interpuestos en protección de la libertad individual y los derechos constitucionales en la corte superior de justicia de Lima Este, son eficaces?					
17	¿Cree usted que, las sentencias sobre la libertad personal son reflejos de la adecuada aplicación del hábeas corpus?					
18	¿Cree usted que, es indispensables para que la pretensión sea atendible satisfactoriamente, es decir, para amparar y pronunciar una sentencia favorable al demandante; la falta de una de las condiciones de la acción convierte en infundada la demanda?					
Variable: Resoluciones Judiciales						
Dimensión: Requisitos Legales						
Indicador: Motivación						
19	¿Cree usted que, la resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas?					
20	¿Cree usted que, las resoluciones judiciales de libertad personal están debidamente motivadas en el hábeas corpus?					
21	¿Considera usted que, la motivación de una resolución judicial no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada?					
22	¿Considera usted que, la resolución judicial no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los Jueces ordinarios?					
23	¿Cree usted que, la debida motivación de las resoluciones se constituye como un punto esencial del estado constitucional de derecho en ambos sentidos, en la medida que coadyuva a garantizar otros derechos de los justiciables y algunos principios fundamentales de la actividad jurisdiccional, así como controlar que la actividad jurisdiccional no sea arbitraria, ni abuse del poder?					

24	¿Considera usted que, los fundamentos jurídicos que emplean los magistrados de la corte superior de justicia de Lima Este para declarar infundadas las demandas de hábeas corpus contra las resoluciones judiciales en el periodo 2017-2018, son por contar con alegatos de mera legalidad, por no agotar los recursos establecidos en la ley, porque los hechos denunciados no inciden en forma negativa y por qué la resolución judicial no es firme?					
----	---	--	--	--	--	--

Opciones de Respuestas:

- Totalmente de Acuerdo (5);
- De Acuerdo (4);
- Neutral (3);
- En Desacuerdo (2);
- Totalmente en Desacuerdo (1).

Anexo N° 3

Validación de Instrumentos

De acuerdo con Hernández et al. (2012), la validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. En este orden de ideas, Tamayo y Tamayo (1998) considera que validar es determinar cualitativa y/o cuantitativamente un dato. Esta investigación requirió de un tratamiento científico con el fin de obtener un resultado que pudiera ser apreciado por la comunidad científica como tal. En este caso se utilizará la validez de expertos.

Los instrumentos serán aprobados mediante una consulta con expertos, que están con validado por tres profesionales:

Dra. Rosmey Orellana vicuña, Cal. 47160

Mg. Líder Alamiro Gonzales Lara. Cal. 46790

Mg. Luis Enrique Castillo Sinarahua, Cal. 70214

Anexo N° 4.

Confiabilidad de Instrumentos

La confiabilidad. Es definida como el grado de consistencia de los puntajes obtenidos por un mismo grupo de sujetos en una serie de mediciones tomadas con el mismo instrumento. La confiabilidad denota estabilidad y constancia de los puntajes, esperando que no presenten variaciones significativas en el curso de una serie de aplicaciones con el mismo instrumento. El grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados. Es el grado de seguridad que debe tener un instrumento, que nos permitirá lograr resultados equivalentes o iguales, en sucesivos procesos de recolección de datos y realizado por terceros.

A fin de proceder a evaluar la confiabilidad del instrumento a utilizarse, se someterá a una medida de coherencia o consistencia interna, el alfa de Cronbach (desarrollado por J. L. Cronbach). Éste permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medida para la magnitud observable construida a partir de las variables observadas.

El valor de alfa de Cronbach debe ser cercano a la unidad para que nos permita asegurar que estamos efectuando mediciones estables y consistentes.

Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad

<u>Rangos</u>	<u>Coeficiente Alfa</u>
Muy Alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy Baja	0,01 a 0,20

Para calcular la fiabilidad del instrumento de la presente investigación se realizó una prueba piloto a 10 personas diferentes a la población de estudio, para comprobar que el instrumento sea confiable. Para hacer el cálculo se utilizó el programa estadístico SPSS Statistics, versión 25 para Windows. El resultado fue el siguiente:

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,901	,892	24

Se obtuvo un coeficiente de fiabilidad de 0. 901 lo que se interpreta con una excelente fiabilidad, con un nivel muy alto.

Anexo 5. Certificado de Validez del Instrumento

Certificado de validez de contenido del instrumento que mide la variable independiente Hábeas Corpus.

ÍTEMS	RELEVANCIA		PERTINENCIA		CLARIDAD	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Variable: Hábeas Corpus						
Dimensión: Procesos						
Indicador: Finalidad						
1. ¿Considera usted que, la finalidad del hábeas Corpus se basa en la protección de los derechos constitucionales, constituyéndose en una garantía para neutralizar posibles agresiones al derecho a la libertad individual y derechos conexos a ella, coadyuvando a garantizar la vigencia de los derechos fundamentales?						
2. ¿Considera que las normas que sustentan el hábeas corpus no son aplicadas y cumplidas a cabalidad ?						
3. ¿Cree usted que, el hábeas corpus persigue dos finalidades un fin inmediato, es decir, reponer el derecho violado o vulnerado y, un fin mediato, que es sancionar penalmente a los responsables?						
4. ¿Considera usted que, el hábeas corpus busca garantizar la vigencia del derecho constitucional de libertad individual y los derechos constitucionales conexos a ésta, evitando que la Constitución sea considerada como una declaración de principios sin valor normativo alguno?						
Indicadores: Características						
5. ¿Cree usted que el hábeas corpus tiene como característica ser un proceso específico porque se dirige única y exclusivamente a amparar el derecho a la libertad individual?						
6. ¿Cree usted que, el hábeas corpus es una acción pública porque puede ser interpuesta por la misma persona privada de su libertad, o por otra persona en su nombre, sin que se exija la calidad de abogado?						
7. ¿Considera usted que, que el hábeas corpus es sumario porque es breve, rápido en sus formas y procedimientos, es decir, el proceso se tramita sin sujeción a las formas dilatorias del juicio ordinario en el procedimiento común?						
8. ¿Cree usted que el hábeas corpus es un mecanismo efectivo porque la interposición y resolución del hábeas corpus lleva a que se tome una decisión de fondo sobre la libertad individual?						
Indicadores: Tipos						
9. ¿Considera usted que, el hábeas corpus reparador es aquel que se promueve para obtener la reposición de la libertad de una persona indebidamente detenida?						
10. ¿Cree usted que, el hábeas corpus restringido procede ante la prohibición de acceso o circulación en determinados lugares?						
11. ¿Cree usted que, el hábeas corpus correctivo se emplea cuando se producen actos de agravamiento ilegal o arbitrario respecto a las formas o condiciones en que se cumplen las penas privativas de la libertad?						

12. ¿Cree usted que, el hábeas corpus preventivo podrá ser utilizado en los casos en que, no habiéndose concretado la privación de la libertad personal, existe empero la amenaza cierta e inminente de que ello ocurra, con vulneración de la Constitución o la ley de la materia?						
13. ¿Considera usted que, el hábeas corpus traslativo es empleado para denunciar mora en el proceso judicial u otras graves violaciones al debido proceso o a la tutela jurisdiccional efectiva, es decir, cuando se mantenga indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demore la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido?						
14. ¿Considera usted que, el hábeas corpus Instructivo se usa cuando no es posible ubicar el paradero de una persona detenida-desaparecida, su finalidad es garantizar la libertad, la integridad personal, asegurar el derecho a la vida y desterrar las prácticas de ocultamiento o indeterminación de los lugares de desaparición?						
Indicador: Ámbito de Tutela						
15. ¿Considera usted que, el ámbito de tutela del hábeas Corpus se fundamenta en la defensa del derecho a la libertad individual y derechos conexos, expresados en el artículo 25 del Código Procesal Constitucional?						
16. ¿Considera usted que los procesos de Hábeas Corpus contra las resoluciones judiciales interpuestos en protección de la libertad individual y los derechos constitucionales en la corte superior de justicia de Lima Este, son eficaces?						
17. ¿Cree usted que, las sentencias sobre la libertad personal son reflejos de la adecuada aplicación del hábeas corpus?						
18. ¿Cree usted que, es indispensables para que la pretensión sea atendible satisfactoriamente, es decir, para amparar y pronunciar una sentencia favorable al demandante; la falta de una de las condiciones de la acción convierte en infundada la demanda?						

Observaciones (Precisar si hay insuficiencia):

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable: _____ Aplicable después de Corregir: _____ No Aplicable: _____

Apellidos y Nombres del Validador: _____

Especialidad del Validador: _____

***Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto formulado.

***Relevancia:** el ítem es apropiado para representar el componente o dimensión del constructo.

***Claridad:** Se evidencia sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Certificado de validez de contenido del instrumento que mide la variable dependiente
Resoluciones Judiciales

ÍTEMS	RELEVANCIA		PERTINENCIA		CLARIDAD	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Variable: Resoluciones Judiciales						
Dimensión: Requisitos Legales						
Indicador: Motivación						
19. ¿Cree usted que, la resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas?						
20. ¿Cree usted que, las resoluciones judiciales de libertad personal están debidamente motivadas en el hábeas corpus?						
21. ¿Considera usted que, la motivación de una resolución judicial no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada?						
22. ¿Considera usted que, la resolución judicial no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los Jueces ordinarios?						
23. ¿Cree usted que, la debida motivación de las resoluciones se constituye como un punto esencial del estado constitucional de derecho en ambos sentidos, en la medida que coadyuva a garantizar otros derechos de los justiciables y algunos principios fundamentales de la actividad jurisdiccional, así como controlar que la actividad jurisdiccional no sea arbitraria, ni abuse del poder?						
24. ¿Considera usted que, los fundamentos jurídicos que emplean los magistrados de la corte superior de justicia de Lima Este para declarar infundadas las demandas de hábeas corpus contra las resoluciones judiciales en el periodo 2017-2018, son por contar con alegatos de mera legalidad, por no agotar los recursos establecidos en la ley, porque los hechos denunciados no inciden en forma negativa y por qué la resolución judicial no es firme?						

Observaciones (Precisar si hay insuficiencia):

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable: _____ Aplicable después de Corregir: _____ No Aplicable: _____

Apellidos y Nombres del Validador: _____

Especialidad del Validador: _____

***Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto formulado.

***Relevancia:** el ítem es apropiado para representar el componente o dimensión del constructo.

***Claridad:** Se evidencia sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.